

## II. LAS FORMAS DE GOBIERNO

1. La República y el capitalismo liberal: supuestos ideológicos y jurídico-políticos. . . . .	69
A. Carácter del trabajo . . . . .	69
B. República y capitalismo . . . . .	70
C. La República y los intereses de clase: su interrelación en la dinámica histórica. . . . .	73
D. El republicanismo: supuestos ideológicos y jurídico-políticos . . . . .	78
2. Supuestos teóricos y funcionalidad de la monarquía: su vigencia en el Estado contemporáneo . . . . .	101
A. Metodología. . . . .	101
B. Feudalismo y monarquía . . . . .	105
C. Fase de transición al capitalismo y Estado absoluto . . . . .	109
D. Fase de reproducción ampliada. . . . .	113

## II. LAS FORMAS DE GOBIERNO

### 1. *La República y el capitalismo liberal: supuestos ideológicos y jurídico-políticos*<sup>103</sup>

#### A. *Carácter del trabajo*

El hecho de que se presente hoy un trabajo sobre el tema de referencia encuentra su explicación en la absoluta discordancia que respecto de la República se da entre el plano histórico y el científico. Mientras es evidente la presencia, sorprendentemente reiterada, de la República en los momentos más decisivos de la vida de los pueblos, en etapas conflictivas que generan auténticos cambios de época, se detecta también la ausencia, sorprendentemente continuada, de una consideración científica correspondiente, de una reflexión intelectual que explique aquella presencia protagonizadora.

Sin embargo, un trabajo como el que aquí se esboza no podía haberse hecho, probablemente, mucho antes. El ciclo de la República, con la actual confusión de formas, puede considerarse terminado, si es que está completo, recientemente. Y sólo cuando esto haya ocurrido es posible estudiar y conocer su estructura específica y sus interrelaciones con la sociedad burguesa. En definitiva que, una vez más, el viejo y eterno búho de Minerva sólo emprende su vuelo al anochecer.

Por esa misma razón no podría tratarse de un trabajo estrictamente histórico, ya que la historia del sistema republicano sólo podrá hacerse a partir de aquella captación y conocimiento inicial. Como señala Bodelier, no es necesario recurrir a los orígenes y al itinerario histórico de un sistema para descubrir su estructura fundamental; por el contrario, es partiendo del conocimiento de su estructura fundamental como se puede

<sup>103</sup> Publicado en la Universidad de Salamanca, 1976, como monografía. Con posterioridad apareció un trabajo más amplio (el libro *La República y el Estado liberal*, Madrid, Ed. Túcar, 1977) en el que se contienen datos y exposiciones más amplias que apoyan las conclusiones que aquí se anticipaban y que obligaron a modificar el presente trabajo, sobre todo en el apartado D.

interrogar correctamente sobre sus orígenes. En cierta manera se trata de algo que, aunque referido a otro orden de ideas, apuntaba Marx cuando en *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política*, deducía que la teoría económica precedía a la historia económica. Más, pues, que una investigación histórica, se trataría de descubrir el grado de coherencia de las formas políticas y jurídico-políticas y, concretamente, de la forma de gobierno republicana, con las realidades y las formaciones socioeconómicas, para acercarse, más que a una historia, a una teoría de la República. Se trata, en definitiva, de una inquietud que asalta desde siempre al estudioso de los fenómenos sociales; y es, quizá, la misma que sentía Tocqueville, cuando —como él mismo confiesa— recorría los montes luminosos de Sorrento buscando un tema que le permitiese mezclar hechos con ideas, la filosofía de la historia en la historia misma; o aquel objetivo que se marcaba Montesquieu en *El espíritu de las leyes*: hay que aclarar las leyes con la historia y la historia con las leyes.

Debe advertirse, por último, que lo que aquí se expone es una anticipación de resultados de un trabajo más amplio que aparecerá en breve, y para el que se reserva la exposición más detenida y la aportación de datos sobre los que se apoyan las conclusiones que ahora se ofrecen.

## B. República y capitalismo

La hipótesis básica de que se parte es que capitalismo y República aparecen unidos; que es constatable la coincidencia entre la aparición de las repúblicas (en sentido moderno) y la imposición como dominante del modo de producción capitalista en las diferentes formaciones sociales en las que aquéllas surgen.

Si se entiende que el capitalismo se caracteriza por: 1) la separación del trabajador de los medios de producción, a diferencia de la “vinculación” que tenía en el esclavismo o feudalismo de manera que ahora queda “libre” para vender su fuerza de trabajo; 2) la aparición de una clase de propietarios capaces de comprar esa fuerza de trabajo para revalorizar su propiedad, y 3) la existencia de un mercado en el que se relacionen propietarios y trabajadores y a través del cual, de sus pautas y reglas de funcionamiento, se produce la obtención de la plusvalía, es decir, por mecanismos estrictamente económicos (formalizados jurídica-

mente a través de bases contractuales), cabe afirmar que este proceso se había consumado y las relaciones de producción así configuradas, es decir, las relaciones de producción capitalistas, eran ya determinantes cuando aparecieron las repúblicas.

Así, en Inglaterra, con la revolución de Cromwell (los estudios desde Marx a Dobb o Asthon muestran la importancia y efectos de la vinculación del comercio a la producción —*putting out*—, el alto nivel de las concentraciones obreras en la rama textil, la importancia de las innovaciones técnicas en las industrias nuevas y de la manufactura, de manera que aunque subsiste la industria doméstica, lo significativo es la subordinación de la producción al capital y la relación de clase propietario-productor) con la que se rompe la continuidad monárquica de la historia inglesa, se aprecia cómo la opción monarquía-República tiene importantes ingredientes de opción de clase (tras el ejército de Cromwell y a favor del Parlamento estaban tanto los sectores burgueses de base industrial como el campesinado independiente, arrendatarios y las clases inferiores del país, que cuando la revolución les defraudó trataron de obtener su propia voz: “niveladores” y “cavadores”), y finalmente la República produjo aportaciones básicas para el desarrollo capitalista: libertad de comercio, racionalización de la justicia, finanzas, etcétera, que, además, pasaron a ser competencia del Parlamento, donde aumentó asimismo el papel de los Comunes.

En Francia, en uno de los periodos más estudiados, se afirma con seguridad (Soboul, Marc Bloch, Labrousse) el predominio burgués en el nivel económico por una burguesía ya diferenciada en financiera (préstamos al Estado, suministros a los ejércitos, primeras sociedades por acciones), comerciante (sobre todo de comercio exterior) y especialmente industrial, con la incorporación de las innovaciones tecnológicas inglesas; el programa de reformas liberalizadoras de Turgot expresa tanto sus intereses como su capacidad para imponerlos. El momento revolucionario del que surge la Primera República francesa traslada esta preponderancia económica al orden jurídico político.

En Estados Unidos de América, aunque formalmente se consolida la República desde los tiempos de la Independencia, la configuración específica y consolidada del “ideal republicano” tiene lugar a partir de la “Revolución”, de la guerra civil norteamericana, que precisamente hay que entender en términos de imposición del capitalismo industrial del

Norte con una sociedad impregnada de los nuevos valores frente al agrarismo de plantación del Sur, con una sociedad anclada en valores tradicionales. Ideológicamente se expresa la concepción del Norte en el “republicanismo” (Thadens Stevens), y con Jefferson se asienta definitivamente, dando lugar a lo que se ha llamado “una segunda fundación de las instituciones republicanas”, en las que progresivamente ocupará un lugar central el Congreso, como es propio de las repúblicas. El conocido libro de Wilson: *Congressional Government*, lo percibe lúcidamente.

Igualmente, la vinculación república-capitalismo cabe establecerla en aquellos procesos históricos en que aparece con posterioridad (España) e incluso en los que no aparece (Alemania), en cuanto coincide precisamente con el retraso en el desarrollo de las formaciones sociales correspondientes.

Así, no es necesario insistir en el retraso económico de España ni tampoco en los datos suficientemente conocidos que indican cómo, sin embargo, la crisis de 1866 puede ser considerada ya como una “crisis capitalista” (Tuñón, Vicens) y causa inmediata de un proceso revolucionario de carácter burgués que empieza en 1869, del que surgió la República “como la semilla contiene la raíz, la raíz la planta, la planta el fruto” (Castelar) y, asimismo, cómo las medidas liberalizadoras subsiguientes, es decir, propias de economías capitalistas, supusieron una importante recuperación. En definitiva, que exigencias de tipo capitalista son capaces de producir ya, siquiera sea en una fase crítica, un cambio de régimen, así como el que también una clase burguesa no muy desarrollada se encontró en condiciones de prevalencia política (entre otras razones porque el sufragio censitario hacía que el 3% de la población impusiera su voluntad al resto).

Finalmente, tampoco parece necesario insistir en la peculiaridad del desarrollo histórico alemán: inicial retraso respecto de Francia e Inglaterra y repentino y rápido desarrollo a partir del segundo tercio del siglo XIX, lo que da lugar a que éste se realice bajo la dirección de las viejas clases tradicionales prusianas con un protagonismo decisivo del Estado, con la alianza más o menos expresa de una burguesía que, recién surgida, buscaba su defensa frente a un proletariado en expansión y que acepta aquella dirección a cambio de concesiones mínimas. De ahí la permanencia de estructuras jurídico-políticas tradicionales y la imposibilidad de que se produzca ahora la ruptura que implicaría el ascenso burgués

al poder con la consiguiente implantación republicana que no será posible hasta bien entrado el siglo XX.

### *C. La República y los intereses de clase: su interrelación en la dinámica histórica*

Se trata de poner de manifiesto la relación entre la forma republicana y los intereses concretos de las clases. Ello parece tener un fundamento lógico y metodológico en un doble sentido: 1) En el de que a través de estas relaciones es posible profundizar y detallar los mecanismos concretos de la conexión capitalismo-república que antes se ha señalado de manera general. 2) En el de que la consideración en cierto modo estática de la relación entre república y un determinado tipo de estructura socioeconómica se completa con la de analizar en qué manera la república se interrelaciona con la dinámica del cambio en esa estructura entendida como proceso. De acuerdo con ello las hipótesis de que se parte son: 1) En qué medida la forma republicana se vincula o no, contradice o no, intereses de clase, de manera que su ataque o defensa pueda explicarse o no en defensa de aquéllos. 2) En qué medida la forma republicana manifiesta o no un peculiar comportamiento respecto de las relaciones de clase en el sentido de ser o no especialmente apta para su desarrollo, para permitir sus contradicciones, en definitiva, para favorecer el cambio histórico y social.

Todo ello implica el estudio de la dinámica histórica de las repúblicas desde las perspectivas de las relaciones de clase; y, precisamente, en el estudio de esa dinámica se encuentran bases suficientes para trazar y proponer una forma común del desarrollo de las repúblicas consideradas, con una serie de caracteres y fases aplicables a todas ellas, fases que, por otra parte, más que responder con exactitud a una cronología sucesiva hacen referencia a peculiaridades y funcionalidades diferentes.

Los supuestos contemplados son la Primera República francesa, la Segunda República francesa, la Tercera República francesa, la Primera República española, la Segunda República española, la república de Weimar y el proceso ruso, que, aunque desde muchos ángulos puede entenderse que desborda este campo de referencias, parece oportuno incluirlo, porque, pese a todo y pese a la rapidez también de su desarrollo, se encuentran en él reproducidas con sorprendente exactitud las fases y caracteres del

modelo general. La extensión y prolijidad que exigiría la fundamentación de este modelo obliga a abandonar aún más el nivel descriptivo y pasar al más abstracto de la conclusión.

#### *a. La implantación de las repúblicas*

La primera de las fases de referencia contempla el proceso que lleva a la implantación de las repúblicas en los supuestos históricos antes citados. Su análisis permite constatar que las repúblicas estudiadas aparecen siempre insertas en procesos extremadamente críticos que vienen determinados por una más o menos explícita tensión en las relaciones de clase: la que resulta de la oposición entre las vinculadas al orden tradicional y las surgidas del modo de producción capitalista. Resulta así que la lucha por la República se vincula a intereses concretos de clase, que la defensa o ataque a la República no es sino la traducción al nivel político de un capítulo fundamental de la lucha de clases.

En el frente que lucha por la implantación de la república se alojan varias clases, en principio antagónicas, pero aliadas coyunturalmente por la oposición al viejo régimen (burguesía, pequeña burguesía, campesinado, proletariado), y precisamente en el advenimiento final de las repúblicas lo decisivo no va a ser el elemento burgués sino el ingrediente popular. Se ha demostrado históricamente que no fue la burguesía sino las clases populares las que hicieron avanzar la revolución burguesa hasta su culminación. Y es en este ascenso burgués a impulsos populares en el que debe incluirse y explicarse el hecho del protagonismo desarrollado por el proletariado en la implantación de las repúblicas. Fueron las luchas y presión de las clases trabajadoras las que decidieron en última instancia y como causa próxima la aparición de las repúblicas. Puede así hablarse de una trágica paradoja y hasta de un ardid de la historia en cuanto que la sanción política y formal del orden burgués haya sido facilitada por su principal enemigo natural.

Se utiliza el término “popular” para comprender no sólo el elemento urbano e industrial (proletariado) sino el agrícola rural, cuya lucha frente a la nobleza no puede desdeñarse.

#### *b. Fijación de los límites de la república*

El estudio de esta fase en los supuestos históricos de referencia ha permitido comprobar que, implantadas las repúblicas, se registra en la

etapa inicial de su existencia una capitalización del triunfo a favor exclusivamente de la burguesía que, desde el principio, mostrará con claridad que el periodo revolucionario ha terminado y que la república tiene unos contornos perfectamente claros que delimitan, exclusivamente, un orden burgués. Aquel frente burgués de lucha que se veía antes y que comprendía clases en principio antagónicas, se escinde y el antagonismo se revela en toda su profundidad. La lucha anterior, el esfuerzo y hasta la victoria de las clases populares que condujo a la proclamación de las repúblicas, las legitimarán para esperar y exigir una serie de reivindicaciones que chocarán pronto con los intereses y planteamientos burgueses. Desde sus comienzos, las repúblicas producirán una notable frustración entre las masas populares y trabajadores que, con frecuencia, terminará desencadenando su agresividad. Pero, a su vez, esta reacción agresiva contra la república no dejará de ser funcional en último extremo al orden burgués (hasta el punto de que en ocasiones ha sido provocada), pues dará ocasión a, mediante la represión subsiguiente, consolidar su establecimiento. Los movimientos en París y Lyon tras el verano de 1792 que registran las primeras actuaciones de los *enragés* denunciando por primera vez a la República como república burguesa, la represión de junio de 1848 en la Segunda, el estallido y la derrota de la Comuna de París en la Tercera, la represión del movimiento obrero en la primavera de 1919 en la República de Weimar, las jornadas de julio de 1917 en el proceso ruso y los sucesos de mayo de 1931 en la Segunda República española, tienen, a mi juicio, el significado de marcar trágicamente la ruptura de aquel bloque común, el despliegue del antagonismo que encerraba, suscitado por la frustración popular. En el marco, pues, de la República, tiene lugar por primera vez el enfrentamiento de las nuevas clases surgidas del nuevo modo de producción.

### c. La función “conciliadora”

Lo que genéricamente se llama función conciliadora, abarca la etapa más larga y cumple quizá la función más significativa de las repúblicas.

El análisis de los diferentes procesos históricos que tienen lugar bajo las estudiadas, permite constatar que se trata de periodos de gran dinamismo sociopolítico. De lo que se trata es de indagar la influencia y función que, respecto de este hecho, ha desplegado la forma jurídico-po-

lítica republicana. Y parecen encontrarse dos tipos de comportamientos, en cierta manera de signo opuesto: En primer lugar, las repúblicas han permitido que, de una forma u otra, todas las clases entren en el proceso político; junto a las viejas clases dominantes, aparecen no sólo las nuevas clases y fracciones de clase burguesas, sino también las clases dominadas: pequeña burguesía, proletariado, campesinado, posteriormente clases medias, serán incluidas por primera vez en la historia de sus respectivas formaciones sociales, en el juego político, a través de mecanismos republicanos. Ello hará inevitable el desarrollo de un complejo proceso de contradicciones que terminará convirtiéndose en indudable factor de aceleración sociopolítico. Es decir, la República representará, en cierto modo, una doble faz: de una parte será la forma que ofrezca la posibilidad de dominación de clase de la manera más adecuada, pero, por otra, presenta el coste de dejar abierta la lucha de clases, de que aquel dominio carezca de garantía política absoluta y se deba ejercer en tensión constante, en lucha constante y, por tanto, en riesgo constante. Ocurre así que los sistemas republicanos resultan en cierto modo institucionalizadores del conflicto, a veces incluso de forma tan expresa como resulta de la configuración institucional de la Segunda República francesa, la República de Weimar o de la dualidad de poderes de la República rusa. Pero, en segundo lugar, será también característica de las repúblicas, su capacidad para reconducir los conflictos de modo que se desarrollen dentro del sistema, para integrarlos en cierta manera en el propio sistema, bien a través de arbitrios ideológicos o institucionales.

Muestran así las repúblicas una gran capacidad para la conciliación y la tolerancia de las contradicciones de clase que, en último término, va a permitir el definitivo asentamiento del modo de producción capitalista, respecto del cual, en buena medida y durante amplios periodos históricos han funcionado, por las características apuntadas, como indudables sistemas de seguridad.

#### *d. El final autoritario*

Las repúblicas, en la época histórica que se contempla, han desembocado en su fase final en regímenes autoritarios. Lo que aquí se intenta es apuntar la naturaleza de los procesos que han conducido a ello, poniendo de manifiesto: 1º Que el desenlace autoritario que, de manera suficientemente general, han tenido las repúblicas, no es el resultado de

una exclusiva crisis política sino que en gran medida ha estado condicionado por una determinada situación en las relaciones de clase. 2º Que la sucesión autoritaria de las repúblicas ha implicado en sus distintas variantes una auténtica dictadura de clase que excluye a las dominadas del proceso político subsiguiente. 3º Que aquella virtualidad que veíamos en el apartado anterior caracterizaba la forma republicana (su adecuación histórica a etapas de gran inestabilidad en las relaciones de clase, su capacidad no sólo para albergar el conflicto y permitir su desarrollo sino para acelerarlo) es un ingrediente que hay que tener en cuenta a la hora de explicar esta situación en las relaciones de clase que conduce a la salida autoritaria.

Ciertamente, esa doble vertiente de los sistemas republicanos (dinamización de una parte y absorción o tolerancia del conflicto, de otra) no produce un equilibrio permanente. Se somete finalmente a la ineludible dialéctica histórica; pero con una notable peculiaridad: aunque la agudización del conflicto haga cada vez más difícil su integración en los límites del sistema, las repúblicas seguirán hasta el final actuando como dinamizadoras del mismo. Hay, se diría, una indudable grandeza en este comportamiento agónico de las repúblicas en cuanto su despliegue conduce a su destrucción. En los procesos aquí estudiados, la interrelación entre funcionamiento institucional republicano e intensificación de las condiciones de clase, es constante: la configuración y puesta en marcha de los mecanismos republicanos en la Constitución del año III en la Primera República francesa, el papel fundamental que desempeña el sufragio universal en la lucha de clases durante la Segunda, la función desencadenante del Parlamento en la Primera República española (en el golpe de Pavía), los efectos del juego institucional en la crisis española de octubre de 1934, la función con respecto del 18 de julio que desempeñan las Cortes de la Segunda República, la influencia de los aspectos jurídico-políticos de la República de Weimar en la contradicción final de clases, etcétera, son ejemplos suficientemente significativos.

El final de las repúblicas estudiadas conduce, inexorablemente, a la resolución de las diversas y a veces complejísimas relaciones de clase, en una contradicción bipolar. Se aprecia en esta última fase una práctica desaparición de las clases medias como fuerza política, y el enfrentamiento clase dominante (burguesía)-clase dominada (proletariado y clases populares) adquiere un protagonismo total. La situación ya no es recon-

ducible al sistema y su superación sólo tiene lugar a través de la victoria de una de ellas, que conllevará la destrucción de la república y la implantación de una forma excepcional de Estado. La tipología que resulta del estudio de las distintas formas excepcionales de Estado en los supuestos contemplados, comprende lo que cabe denominar “dictadura militar de clase” en el caso de la Primera República española (rechazando la tesis del simple pronunciamiento), bonapartismo (Primera y Segunda República francesa) y fascismo en el sentido de modificación radical en las condiciones de producción y extracción de la plusvalía, en el caso de la Segunda República española y de la República de Weimar. En estos supuestos el resultado es la implantación de una dictadura, bien de forma directa bien indirecta, de la clase que en la fase anterior del conflicto aparecía como dominante. Sólo en un supuesto, quizá el menos específicamente republicano, como es el ruso, la dictadura ha sido establecida por la clase que en el conflicto anterior aparecía como dominada. En este caso no se trata de una forma excepcional de Estado capitalista sino que el aparato estatal burgués resultará trascendido por una nueva forma: la República de los Soviets.

#### *D. El republicanismo: supuestos ideológicos y jurídico-políticos*

Desde esta perspectiva se pone de manifiesto cómo la forma republicana implica “el republicanismo”, es decir, se vincula a todo un equipo intelectual, jurídico, moral, cultural y psicológico, que se traduce en una propuesta global reformadora del orden existente, de cambio social y político y, en consecuencia, en un enfrentamiento inmediato con las formas culturales y políticas que asumían la defensa de valores absolutos y permanentes. Se trata, por tanto, de poner de manifiesto el nivel de coherencia entre la superestructura republicana y el significado y función que, se vio, han cumplido las repúblicas respecto de su incardinación en la estructura y dinámica socioeconómica del modo de producción capitalista.

##### *a. Supuestos ideológicos*

###### *1) El republicanismo como sistema de transigencia*

Parece un hecho indudable que la República ha sido la primera forma política que ha montado la convivencia social a través de la institucio-

nalización de la transigencia. En cierta manera podría decirse que precisamente las repúblicas surgen de la necesidad de transigir. Aparecen en Europa cuando es necesario transigir, cuando luchan los que defienden lo absoluto y los que defienden lo relativo. ¿Por qué la forma de gobierno republicana se ha dado con preferencia en las federaciones y confederaciones? Parece que la república se mostró como la más flexible, la más apta para convivir cuando la convivencia se ha hecho difícil, cuando no hay acuerdo en lo fundamental. Ante estas situaciones es necesario reconocer el derecho a discrepar, pero también a participar y, por lo tanto, a decidir, todo lo cual implica un sistema de tolerancias, pues no se puede discrepar sin consentir, participar sin obedecer, ni decidir sin respetar.

En este orden de ideas señalaba Castelar:

Es singular privilegio de esta forma de gobierno que no haya en su seno germen de división, sino que todas las opiniones quepan en este gran molde en el que vamos a dar nueva forma a la vida de la sociedad española; la República es la única forma de gobierno en la que caben todas las opiniones, todos los derechos [...].

Son, por otra parte, constantes los testimonios de este tipo. Así, M. Agulhon señala que la república de 1848 se caracterizó por la falta de agresividad y estridencia; se abolió la pena de muerte por delitos políticos; la prensa fue abierta libremente a todas las tendencias y opiniones; el ejército, los tribunales y la administración permanecieron, salvo contadas excepciones, en manos de sus antiguos dignatarios. A ninguno de los grandes culpables de la monarquía de julio se le pidió rendición de cuentas. A las clases privilegiadas del interior y las potencias despóticas del exterior se les proclamó a grandes voces que la República era pacífica, que vivir y dejar vivir era su divisa. Igualmente, respecto de la Segunda República española, es un lugar común, aunque entendido como acusación, la frívola consideración de su “debilidad y tolerancia”.

¿Qué es lo que en realidad ocurre?, ¿de dónde proviene este carácter de las repúblicas? Lo que en realidad ocurre es que difícilmente puede ser de otro modo. La tolerancia y la transigencia se inscriben en las repúblicas como una exigencia previa. Esta apariencia que las repúblicas presentan en la superficie de permisividad y tolerancia, no es sino una manifestación de hechos más complejos. Y, concretamente:

1º Se ha visto con anterioridad que la República se caracteriza por “lanzar a la órbita política a todas las clases”, por introducir en el juego político a todas las clases, por conseguir el dominio de las diferentes clases y fracciones de clase que forman el bloque dominante a través de sus mecanismos específicos, pero en confrontación directa con las clases dominadas.

2º Se ha considerado igualmente que una de las virtualidades de las repúblicas era su capacidad para “conciliar”, al menos dentro de ciertos límites, las contradicciones de clase.

Pues bien, no parece dudoso que aceptar el libre juego de las clases (lo que implica evidentemente aceptar la defensa de los distintos intereses y por tanto la discrepancia) y arbitrar mecanismos de conciliación, es institucionalizar el conflicto. Pero institucionalizar el conflicto equivale a institucionalizar la transigencia.

## 2) *Racionalismo*

El republicanismo está montado sobre un equipo intelectual nutrido de elementos racionalistas. Todo su apoyo y toda su fuerza le vendrán dados precisamente por la razón, desde la que se combatirán todas las legitimaciones no racionales. Podría incluso definirse como el primer intento de aplicar a la organización social criterios de racionalidad política.

Mme. de Staël lo advirtió con claridad cuando afirmaba que la república es la forma política que incorporó a la convivencia entre los hombres los hallazgos de la nueva filosofía de las luces. Es —dice— básicamente la forma política de la razón. Gracias a ella todo se somete a cálculo y, por tanto, se sustrae a la pasión, porque cuando se tiene certeza racional en algo, la discusión cesa y las pasiones abandonan el puesto a la razón.

Y Brutus, al estudiar la clasificación de las formas de gobierno a partir de Maquiavelo, explica así la vinculación entre república y racionalismo: la idea de república, señala, aparece cuando se desacraliza el poder; cuando la comunidad política pierde todo sentido trascendente y toda fundamentación irracional y ajena a ella misma; cuando se convierte en algo que se cierra y acaba en sí mismo como una unidad total y actual, es decir, la sola comunidad presente decidiéndose y organizándose a sí mis-

ma sin necesarias vinculaciones a las anteriores que puedan constituir su pasado. Cuando así se constituye una comunidad política —concluye— la idea de República está actuando.

Señala Schumpeter que la actitud racional penetra, probablemente, en el espíritu humano, ante todo, a causa de la necesidad económica; a la tarea económica es a la que se debe la capacitación en el pensamiento y la conducta racionales... de forma que toda la lógica se deriva del modelo de la decisión económica y, en definitiva, el modelo económico es la matriz de la lógica: desde estos supuestos, no parece discutible la influencia que la aparición del modelo económico capitalista tuvo en el desarrollo de la racionalidad como modo de comportamiento social y que, por tanto, estuviese como un ingrediente fundamental en la misma base del republicanismo, cuya relación y coherencia con el modo de producción capitalista se ha puesto de manifiesto con anterioridad. Pero es que, además, esa máxima racionalidad estaba gratificada por una nueva y máxima rentabilidad. Y ante las nuevas posibilidades, se rechazan las viejas actitudes. Ante la pregunta “¿Qué hacer con el mundo?”, no se dará la respuesta de “¡eludirle!”, conforme a la moral feudal, sino la de “¡poseerle!”, conforme a la nueva moral burguesa. La posesión del mundo se constituye así como el nuevo horizonte vital del hombre. Y los modelos de comportamiento no se medirán ya mediante la conciencia, que vincula con lo supranatural a través de unos determinados valores, sino por el resultado de lo conseguido en la pura esfera de lo natural. Ya no se tratará tanto de ser justo, como de ser feliz. Y la felicidad tiene todo el carácter de un balance favorable. Por todo ello, efectivamente, la comunidad se constituye como algo acabado y completo en el que todo se explica y justifica en su propio contexto tal como Brutus apuntaba.

### 3) *La idea de progreso*

Simplificando, podría decirse que buena parte de la cultura europea se ha construido básicamente en torno a dos concepciones distintas de la historia. La primera tiene su origen en la antigüedad clásica, y, en concreto, en Grecia; según ella, el futuro se contiene en el pasado y en el presente, está predeterminado y, por tanto, puede predecirse bien infiriéndolo del pasado, bien desvelándolo una mente inspiradora (el oráculo)

ya que, en cierto modo, es algo ya “existente”. Asimismo, una ley histórica de repetición de los hechos, regulada por una norma cósmica de compensación, de tiempo en tiempo, restaura el equilibrio. Es la concepción de Herodoto, de Tucídides, de Polibio, y, en cierto modo, son subsumibles en ella las que se contienen en las obras de Vico, Spengler, Toynbee, Nietzsche, etcétera. La segunda suele considerarse de raíz cristiana: el futuro no tiene o puede no tener nada que ver con el pasado y el presente, no está predeterminado. A diferencia del oráculo, el profeta es un mero transmisor del conocimiento no determinante que Dios tiene del futuro. Pero, aunque el futuro sea indeterminado, la historia camina constantemente en una dirección, en cuanto está ordenada a un fin; es, en definitiva, una historia de salvación. No hay repetición cíclica, sino avance lineal. Pues bien, suele afirmarse que la secularización de esta visión de la historia en avance lineal constante es lo que constituye la idea ilustrada de “progreso” y está, asimismo, en la base de las concepciones de Comte, Hegel o incluso Marx, como tendremos ocasión de ver.

Pues bien, si esta idea de progreso y la confianza en él puede decirse que ya estuvieron presentes en la Revolución de 1789 y en la Primera República francesa, siquiera fuera en la formulación puramente metafísica de un Condorcet, cabe afirmar que a partir de 1840 es una de las ideas-fuerza de la época, si bien con un carácter más positivista. El libro de J. Bury acerca *De l'idée du progrès*, está dedicado precisamente a demostrarlo. Está presente en la obra de Michelet, Leroux, Cabet, Blanc, Proudhon, etcétera, y fue definitivamente incorporada al republicanismo a partir de los acontecimientos de 1848, hasta el punto de que puede decirse que fue esta idea, la idea de progreso, la que presidió las sesiones y trabajos del Comité encargado de elaborar la Constitución de la Segunda República. Así, Armand Marrast, quizá el defensor principal del documento previo, basaba la adopción de una de las más importantes decisiones del mismo, el sufragio universal, en “la ley invisible que rige todas las sociedades, la ley del progreso”. Porque —argumentaba— las revoluciones se deben a la represión permanente del progreso y expresan, a su vez, un progreso que ya se ha producido. Las revoluciones son, por tanto, una vía de progreso, suponen un indudable progreso, pero son también indudablemente, un mal modo de progresar. ¿Cómo evitarlo? Mediante instituciones adecuadas y flexibles (como se sostenía que eran las nuevas instituciones republicanas) a las que puedan incorporarse fá-

cilmente las nuevas ideas y mediante leyes que puedan ser acomodadas sin fricciones a las nuevas opiniones. Tal sería la función de la República.

Tras de su hundimiento, tras el hundimiento de la Segunda, señala Petot que “la oposición de izquierdas se refugia en el republicanismo y profesa el culto a la República en base a este doble significado que se le atribuye: el reconocimiento del poder del pueblo y el de representar ‘el progreso de la civilización’”. En el mismo sentido señala Von Stein que para los “amigos del progreso la República era, entre otras cosas, la meta más añorada de sus deseos, mientras los amigos de lo permanente la consideraban con ciertos reparos y los amigos de la vuelta a los modos tradicionales de vida la odiaban y condenaban terminantemente”.

Y, en un contexto histórico y cultural tan distinto como es la España de 1873, Castelar integrará la misma idea en el contenido doctrinal de las repúblicas, cuando en el discurso de toma de posesión de la presidencia de las Cortes afirmaba: “la República es el organismo más perfecto [...] es la autoridad en el pueblo, el derecho en cada ciudadano, porque la República es aquella forma de gobierno que se renueva como se renuevan todos los seres en la naturaleza”. En otro lugar (discurso del 2 de enero de 1873) dice: “prefiero la peor de las Repúblicas a cualquier otra forma de gobierno que tarde o temprano anula el derecho de las democracias. Sin embargo está en la naturaleza de las Repúblicas el que tarde o temprano admiten el espíritu de su siglo”.

Con Marx, la idea de progreso adquiere una mayor profundización racional que, en cierto modo, supone una explicación y fundamentación de la misma desde supuestos más “reales”. Para Marx, la historia, efectivamente, no sólo evoluciona, sino que progresa, pero por “progreso” no entiende un simple “progreso de las luces”, a la manera de los racionalistas del siglo XVIII o un progreso de la libertad y del espíritu absoluto a la manera de Hegel, sino que este concepto designa para él únicamente la necesidad que tienen las relaciones sociales de transformarse para corresponder a los cambios de las fuerzas productivas y de las relaciones de producción. Desde esta perspectiva se comprende la coherencia que supone que el republicanismo incorpore una idea que en realidad expresa aquella cualidad que se comprobaba en las repúblicas: la de permitir y aun acelerar las contradicciones de clase, lo que se supone en definitiva la aceleración del progreso.

#### 4) *Laicismo*

Es un hecho indiscutible que la historia de las repúblicas registra de manera permanente y general, el intento de secularizar la vida social y política, hasta el punto de que, estableciendo un paralelismo entre formas de gobierno y supuestos religiosos, podría hablarse de los binomios trono-altar y república-laicismo. Baste recordar la lucha abierta contra esos supuestos religiosos que dio lugar a la campaña de descristianización en la Primera República francesa; la enemiga que para los hombres de 1848 supuso el catolicismo, porque si bien unos ponían el acento en la Iglesia como fuerza conservadora del orden político y social y otros pensaban que el espíritu mismo de la religión era el que “debía combatirse en cuanto incompatible con el mundo y la educación nuevos”, lo cierto es que todos estaban de acuerdo en que era necesario, al menos, apartar a la Iglesia de toda influencia temporal y social; el combate definitivo que librará la Tercera, a partir sobre todo de Jules Grevy, en pro de conseguir una auténtica revolución secular en las conciencias; la aparición como fundamental en la República española de 1873 del tema de la separación de la Iglesia y del Estado, hasta el punto de que se recoge en el artículo 75 del proyecto constitucional de 18 de junio, la importancia y coste que supuso la cuestión religiosa para la Segunda República española tanto en el orden social como en el político (el famoso artículo 26 de la Constitución de 1931), etcétera.

¿De dónde procede este sentido y espíritu laico? En cierta manera está implícito en los supuestos anteriores. Hemos visto cómo el racionalismo se produce y a la vez contribuye al redescubrimiento del mundo que se opera en Europa a partir del siglo XVIII. En este redescubrimiento el mundo aparece sustantivado, con entidad y significado por sí mismo. Y la nueva clase burguesa se lanza a su conquista rechazando los viejos dogmas que atenazaban su conciencia y frenaban su actuación. Porque, conforme a la moral de la Iglesia católica, se establecía una oposición radical entre lo natural y lo sobrenatural. La ciudad de Dios y la ciudad de los hombres eran dos alternativas antitéticas entre las que había que optar. La burguesía no tuvo dudas al elegir. Únicamente en aquellos supuestos en los que, como ocurría con la moral protestante, se vinculó lo divino a lo humano, de forma que, como señala Tawney, “no se distinguía entre un mundo de creyentes y un mundo de comerciantes”, si-

guieron teniendo vigencia los esquemas religiosos. En el mundo anglosajón no se experimentó, por ello, reacción frente a las Iglesias, porque a través de la moral del éxito del puritanismo se potenciaba incluso la conquista del mundo. Es conocida a este respecto la tesis de Weber sobre la influencia de la ética protestante en el desarrollo del capitalismo. Asimismo, Tocqueville observa, a diferencia del continente, la serena integración de la religión y la Iglesia en la sociedad americana y la ausencia de tensiones en torno al tema religioso; y Tocqueville lo explica con base en que

los sacerdotes americanos se apartan de los asuntos públicos. La religión en América es un mundo aparte donde el sacerdote reina, pero del que tiene cuidado de no salir nunca [...] Los sacerdotes americanos no intentaron en absoluto atraer y fijar todas las miradas del hombre en la vida futura [...] por el contrario, abandonaron muchas veces parte de su corazón en los cuidados del presente.

Mientras tanto, en el continente se había abierto el “proceso al cristianismo” de que habla Paul Hazard.

Por otra parte, el supuesto que veíamos antes del republicanismo como sistema de transigencia ejerce una notable influencia, favorecedora, en última instancia, de la reacción secular y laicizante. Porque en la medida en que se acepta e institucionaliza la discrepancia, la libertad de opinión y de crítica, la tolerancia del contrario, no cabe duda que la religión y la Iglesia católicas, esencialmente dogmáticas y ostentadoras hasta el momento del monopolio de las conciencias, estaban sufriendo un duro golpe. Vacherot dice que

es imposible que la ciudad sea libre allí donde la conciencia es esclava. El catolicismo y el despotismo son hermanos. Hay entre ellos algo más que una alianza oficial cimentada por la política. Hay afinidad de naturaleza. El cristianismo no puede ser la religión de la República. Pienso que la ciencia y la filosofía deben bastar un día a la Humanidad.

Pero además, y probablemente, sobre todo, hay una razón más profunda. Y es que la Iglesia se alineó radical y beligerantemente entre las fuerzas tradicionales, conservadoras y defensoras del viejo orden. En este sentido y en la medida en que las repúblicas trataban de implantar el nuevo orden burgués, la lucha contra la Iglesia y sus armas ideológicas

no es otra cosa que un capítulo más de la lucha de clases. Y el laicismo una reacción defensiva necesaria.

### 5) *Libertad e igualdad*

Desde que la Declaración de 1789 consagra la libertad e igualdad como derechos innatos de todo hombre, su proclamación y defensa forma una parte destacada de la bandera de las repúblicas. No existe Constitución, partido o programa republicano en el que no figuren formulados con una gran orquestación retórica. Hasta cuando se ha querido resumir la república en un símbolo, libertad e igualdad formaban parte de la leyenda: *liberté, égalité, fraternité*.

Los principios abstractos de libertad e igualdad —dice Von Stein— tienen en la república como forma política su organismo práctico. Cuanto mayor es su necesidad y más violenta la lucha por conseguirlas, los ánimos se inclinan por la república más íntimamente y en mayor número; por eso en toda lucha de un pueblo por su libertad, no sólo se ha dado el republicanismo, sino que ha sido él el que ha caldeado y vivificado los ánimos. Y, por todo ello, afirma, los corazones de un pueblo que hace frente a una revolución, laten sólo por la república.

¿Qué significan, entonces, libertad e igualdad en el contexto republicano?, ¿de dónde procede esta importancia trascendental que en él alcanzan? A mi juicio, el significado e importancia que en los sistemas republicanos alcanzan los principios de libertad e igualdad procede del doble tipo de funciones que en ellos realizan. La primera de estas funciones la realizan, diríamos, por sí mismos. Contribuyen de manera decisiva a la transformación ideológica de la realidad. La libertad elevada a categoría abstracta responde a la necesidad concreta que el capitalismo tiene de que las relaciones propietario-trabajador tengan lugar en un régimen de libertad sin trabas; la igualdad desempeña el mágico papel de hacer desaparecer la existencia de las clases; y a través del conjunto de hombres “libres e iguales” que se logra, se da coherencia, unidad y apariencia de orden a lo que no es sino desorden y lucha social. Unidad que, aunque ideológicamente conseguida, servirá para seguir montando toda una serie de abstracciones sucesivas (nación, soberanía, etcétera).

La segunda de las funciones que los principios de referencia desempeñan viene dada por lo que podríamos llamar su condición de “presu-

puestos implicadores” de una serie de exigencias conformadoras de buena parte del edificio político republicano. En cierta manera puede decirse que la función ideológica antes apuntada es tan decisiva para el conjunto del sistema, que éste, en buena medida, se define con relación a aquélla.

En cuanto la libertad se erige en un valor absoluto que debe presidir las relaciones sociales, en un derecho que radica en la propia personalidad humana y tiene por tanto un origen pre y supraestatal, se predetermina ya en gran parte las funciones y naturaleza del Estado. De una parte, el Estado no puede sino reconocer esa libertad y acomodar su actuación de manera que nunca la interfiera, lo que, dado el carácter amplísimo con que aquélla se configura, implica una notable reducción de las actividades estatales. De otra, a partir de la libertad así concebida, se generará una gran desconfianza hacia el poder como su posible enemigo y se tenderá a conformarlo, de manera que no sea nunca un peligro y sí una garantía: todo el sistema de reparto de funciones y de controles al poder tienen su origen y razón de ser en la defensa de la libertad.

Finalmente, la igualdad, que es, básicamente, igualdad en la libertad, supone la participación igualitaria de todos los ciudadanos en el proceso político, de donde surgirá jurídicamente la soberanía. El desarrollo, pues, del principio de igualdad, dará lugar al sistema representativo, a la regulación de toda la problemática electoral, a la determinación del específico papel del Parlamento, etcétera.

### *6) Didactismo o la cultura como exigencia*

Es una observación fácilmente constatable en su generalidad, la coincidencia de la llegada de las repúblicas, en la época en que se contemplan, con la introducción de innovaciones y reformas en los sistemas educativos, el aumento de los recursos que a estas necesidades se destinan y, en suma, la aparición de auténticos renacimientos culturales. Se destaca, en definitiva, como un hecho indudable, la relevancia que de pronto adquiere la educación y la cultura, frecuentemente en violento contraste con el abandono, cuando no la persecución anterior. Y si en los niveles educativos superiores el fenómeno puede explicarse parcialmente con base en los presupuestos racionalistas y cientificistas antes aludidos, al advenimiento de un nuevo clima liberal favorecedor siempre de todo desarrollo cultural, así como a las nuevas exigencias que planteaba la

formación de dirigentes, en el énfasis puesto en el nivel inferior se advierte con más claridad un ingrediente distinto que acaso esté en la base del fenómeno en su conjunto.

Ya inmediatamente después de la aceptación de la Constitución de 1793, señala Soboul la preocupación manifestada por distintas secciones de que se pusiera en práctica el artículo 22 de la Declaración de Derechos que se refería a la educación; pero —señala Soboul— se pedía su puesta en práctica en un sentido muy concreto: en el de organizar por todo el territorio una educación primaria nacional que desarrollara una labor divulgadora de los nuevos principios. Se trataba en realidad —indica Soboul— de formar republicanos vinculados al nuevo orden.

En la Segunda República el avance del partido del orden y, por tanto, el de la Iglesia, se traduce en el campo de la educación en la aprobación de la ley Falloux. Con ella se introducía la libertad en la enseñanza secundaria, sin restricciones para las congregaciones religiosas (y por tanto para los jesuitas que estaban en el centro del problema) e incluso con posibilidad de subvencionar los establecimientos libres y aumentaba notablemente la influencia de la Iglesia en la enseñanza superior a través de la participación de obispos y arzobispos en los consejos universitarios. Con ello la lucha entre el viejo y el nuevo orden moral se desplazó a la escuela pública. Allí combatieron —señala Chevalier— el ejército del orden, el ejército de los curas, contra el ejército rojo, el ejército de los *instituteurs*. En el mismo sentido señala Marx que, bajo la República, la conciencia moderna pugnó con la conciencia tradicional de las clases populares francesas, y el proceso se desarrolló bajo la forma de una lucha incesante entre los maestros de escuela y los curas.

En la Tercera República es aún más notoria la significación que alcanza la revolución que se produjo en la enseñanza primaria. En 1879 cada departamento debía crear una escuela normal de *instituteurs*; en 1881 la escuela es gratuita y al año siguiente se hace obligatoria y laica; en 1883 cada uno de los 36,000 municipios debe construir la casa-escuela, y en 1886 el profesorado ya es laico. Una revolución en menos de siete años. El apoyo popular a la escuela es cada vez más fuerte, pilotada esforzadamente por los *instituteurs*, cuya figura se agiganta por momentos y empiezan a ser considerados los “húsares negros de la República”. El chantaje de la Iglesia y los grandes propietarios caerán pronto sobre ellos: sólo darán trabajo al campesino y obrero que no manden

sus hijos a la escuela pública. Pese a todo, en 1914 había ya en Francia 120,000 *instituteurs* y una escuela en cada pueblo, en la plaza del pueblo, junto al Ayuntamiento y frente a la iglesia. Y, en un plazo relativamente breve, la escuela fue la réplica adecuada del púlpito, y el *instituteur* enraizó la cultura laica en el campo.

Por otra parte, no parece aventurado decir que en la Segunda República española se trató de reproducir un esquema semejante. En medio de la transformación educativa y cultural general que se inició, quizá el hecho más significativo, sobre todo en relación con la situación anterior, es el nuevo planteamiento de la enseñanza primaria, en el que junto a la renovación técnica y el generoso apoyo asistencial, destacó el nuevo tratamiento del profesorado. No conocemos ningún trabajo dedicado al tema desde esta perspectiva, pero no cabe duda que su figura y función pueden en cierta manera asimilarse al *instituteur* francés. Procedían en su mayoría de clases modestas, generalmente campesinos, jóvenes muy bien dotados para quienes el “magisterio” representaba un camino de liberación entusiastamente vivido por sus familias que verán a uno de los suyos ascender socialmente aun a costa de grandes sacrificios. Pronto se convierten en las capacidades intelectuales, en los portavoces e intérpretes de la clase campesina, y, por integración social, sustituyen pronto a la autoridad del cura con quien se establecerá una fuerte rivalidad. La represión de que fueron objeto confirma en cierta manera el papel que desempeñaron. Y, a diferencia de Francia, cada vez en mayor medida las escuelas en los pueblos de España no se situarán en el centro, junto al Ayuntamiento y la iglesia, sino lejos, en las afueras. Pero al margen de hechos concretos, ¿qué significa esta preocupación de las repúblicas por la enseñanza y ese esfuerzo por lo que puede entenderse como democratización de la cultura?

A nuestro juicio, significa que la educación es una necesidad para la República, un inexcusable modo de afirmarse, pero entendido de un modo muy distinto a como desde posiciones burguesas ha sido explicada. La exposición de M. Agulhon puede tomarse como representativa de este intento justificador. Resumiéndola, viene a decir que si los bonapartismos, los fascismos y, en general, las dictaduras, van unidos a la ineducación y, por tanto, a la ineducación política; las repúblicas y su consolidación sólo caben como resultado de la educación y del civismo. Es necesario un proceso didáctico, un verdadero “aprendizaje de la Repú-

blica”, lo que exige una educación completa de las masas desde la enseñanza elemental hasta la práctica política, único medio para garantizar el comportamiento en una prensa libre, en las reuniones libres, en las asociaciones libres, etcétera.

Sin embargo, de lo que parece tratarse en realidad es de la necesidad de la nueva clase de imponer su ideología, su concepción del mundo, como ideología dominante. A través del sistema educativo formal (y dado el menor desarrollo de lo que hoy se llaman medios educativos informales), se libró la principal batalla entre la ideología de las nuevas y viejas clases dominantes, que no otra cosa se dilucidaba en el duro y largo contencioso en torno a la secularización de la enseñanza.

### *7) Ingredientes no burgueses: moral y sentimiento republicanos*

No parece discutible la existencia de una serie de elementos en el republicanismo que permiten hablar de una adhesión directa, de una captación en cierta manera irracional, y, en definitiva, de una mística de las repúblicas, e, incluso, a juzgar por sus manifestaciones históricas, cabría distinguir en torno a ella dos tipos distintos de motivaciones: la que vincula la República a una idea moral y la que procede de un puro sentimiento de adhesión, de una fe, de una esperanza.

La concepción de la República como moral está presente en toda la historia del republicanismo. Apenas es necesario recordar aquí la posición de Robespierre. Baste señalar que, como indica Talmon, la finalidad revolucionaria consistía para Robespierre en la ordenación de las cosas de tal modo que la prevalencia de la moral fuera absoluta, pues sólo lo moral sería útil y político, mientras que lo inmoral sería impolítico, dañoso y contrarrevolucionario. El paso del crimen a la virtud que tiene que realizar la Revolución exige —afirma Robespierre—

que todas las almas se engrandezcan por medio del continuo intercambio de sentimientos republicanos [...] que la moralidad sustituya al egoísmo, la probidad a los honores, los principios a las costumbres [...] es decir, todas las virtudes de la República han de reinar en el lugar de los vicios y los absurdos de la Monarquía.

En el mismo orden de ideas, las “instituciones republicanas” de Saint-Just están destinadas a conseguir este ideal, porque “lo que diferencia a la República de la Monarquía es que, mientras la última queda reducida

a su gobierno, la primera posee también instituciones para realizar el fin moral”. Como señala Hampson, pronto la república fue identificada por Saint-Just con el reino de la virtud:

la Monarquía no es un rey, es el crimen; la República no es un senado, es la virtud [...] la República nos une contra los hombres depravados [...] en una República que sólo puede basarse en la virtud, la piedad que se muestra hacia el crimen es una flagrante prueba de traición.

Se ha destacado constantemente la influencia del espíritu de 1793 sobre los hombres de 1848 y el parentesco próximo de aquella mística con la que se desarrolló en la Segunda República. En todo caso lo que no cabe duda es que persiste la misma idea moral. Así lo recoge Chevalier, quien subraya igualmente cómo la República de 1848, la de la trilogía básica en la tradición revolucionaria francesa (libertad, igualdad, fraternidad), se inspiró fundamentalmente en el ideal moral de la fraternidad, ideal al que se servía desde el estímulo a los comportamientos colectivos solidarios y a la generosidad en la respuesta a los problemas ajenos. Y Agulhon concluye su análisis sobre 1848, afirmando que se trata de una república con una concepción moral y un contenido máximo, ideal moral que, en cierta manera, atribuye al romanticismo “que todo lo invade” (Hugo, Lamartine, Vigny, Musset, etcétera) y que, casi paradójicamente, vuelve a poner de moda móviles, pautas e ideales de la primera revolución.

La concepción de la República como moral renace a partir de la instalación real de la Tercera en 1879. El credo laico que tratara de implantarse a partir de Jules Ferry —dice Mayeur— está inspirado en la moral kantiana, y Buisson, Steeg y Pecaüt tratan de difundir un espiritualismo sin dogmas y sin sacerdotes; en este sentido Pecaüt, incluso, mientras fue director de estudios de la Escuela Normal de Fontenay-aux-Roses, introduce la enseñanza de la moral republicana en el plan de preparación de los futuros maestros y directores escolares. En el movimiento de renovación moral se enrolarán pronto juristas, médicos, profesores, periodistas, franc-masones, etcétera, que contribuyen a formar lo que Mayeur llama “el espiritual republicano”.

En la Segunda República española, el ideal moral está presente siempre en lo que se ha llamado “la república de los profesores”. Así, Azaña,

que parte en su concepción del Estado de un cierto idealismo hegeliano, concibe a la República como fundada en una idea moral común a todos los ciudadanos; su legitimación procede de la incorporación de ese *ethos* común a todos los ciudadanos que aceptaban el régimen en el que debían ver el restaurador de los valores éticos de la sociedad española. La República —dice— es mucho más que una estructura jurídica, la República se afirma en la soberanía nacional, en el Parlamento que procede del sufragio universal, en la libertad de las elecciones donde tendrán cabida hasta los enemigos de la República. Por eso, dice Azaña, lo peor que le puede pasar a la República no es que la destruyan, sino que la corrompan.

¿De dónde procede este elemento moral del republicanismo? A nuestro juicio no tiene el mismo origen que los estrictamente racionalistas y típicamente burgueses contemplados hasta ahora. Tanto por la extracción social de sus exponentes como por su estricta consideración objetiva, parecen un típico elemento ideológico pequeñoburgués. El análisis que de su propia situación ha hecho históricamente el pequeño burgués de considerarse en el justo medio social, de sentirse en cierta manera fuera de la oposición central capital-trabajo, explotador-explotado, y, por tanto “libre de toda culpa”, facilita que su intervención en el conflicto se haya hecho siempre desde perspectivas moralizantes buscando una solución armónica y conciliadora.

El otro ingrediente de la mística republicana al que hacíamos referencia, es el de la República como sentimiento, la suscitación directa de su adhesión a ella porque es una fe, una esperanza. Es, indudablemente, el elemento fundamental de la mística republicana en las masas oprimidas, en las clases trabajadoras. Dice M. Agulhon:

No se puede olvidar que la idea republicana ha conquistado muy rápidamente masas pobres y sencillas con comportamientos espontáneos e irracionales como una nueva mística nacida de una verdadera conversión [...] La República ha aparecido frecuentemente como una esperanza teñida de un hálito de sacralidad. Este aura sentimental ayudará a comprender, por ejemplo, la importancia del elemento alegórico y figurativo con el que los republicanos del 48 acabaron por definir, perfilar, popularizar y bautizar a Marianne.

Igualmente, J. J. Chevalier, al señalar las dos tendencias que dividen a los franceses en 1870, indica cómo una de ellas, que se proclama des-

—dice—

endiente de 1793, del jacobismo y la Montaña, es republicana; pero

lo es de una forma que cree en la República como se cree en Dios; la República para ella no es una forma de gobierno como las demás, con sus aspectos positivos y negativos y simplemente preferible en determinadas circunstancias de tiempo y lugar, sino que es una religión, una fe, una causa sagrada, y trabajar en su advenimiento es trabajar en el advenimiento sobre la tierra del orden ideal político y social.

Es, en definitiva, el fervor multitudinario que acompaña siempre a las proclamaciones de las repúblicas en las que “los desheredados ven la satisfacción de sus anhelos: el campesino su hambre de tierra, el obrero el reconocimiento de sus derechos societarios”. No deja de resultar patético que sea este republicanismo de lo concreto, el que al margen de las abstractas declaraciones burguesas incluye en sus programas reivindicaciones muy sencillas y claras, el que vincule directamente su suerte a la proclamación de las repúblicas. El resultado ya lo hemos comprobado en otro lugar.

En suma, resulta que la mística republicana está formada por ingredientes que no pueden considerarse de procedencia burguesa. Pequeña burguesía y clases trabajadoras son sus máximos exponentes. Parece, por tanto, que, sin afanes mecanicistas ni pretensiones de esquematismos estéticos, aquellas dos clases que se vinculaban a la burguesía en una alianza inicial en pro de la República, dejan su impronta a nivel ideológico. El papel que la pequeña burguesía y el proletariado juegan en el proceso de aparición y desarrollo de las repúblicas explicarían la existencia de los ingredientes básicos de la fervorosa mística que acompaña siempre la llegada de las repúblicas.

#### b. Supuestos jurídico-políticos

##### 1) *El mecanismo representativo: función ideológica, función comprensiva de la totalidad del proceso y función despersonalizadora del poder*

Desde que Sieyès formulara inicialmente sus principios y presupuestos legitimadores, el mecanismo representativo se ha vinculado de manera permanente a los sistemas republicanos. Y, hasta tal punto, que el carácter y especificidad que en ellos revista la representación ha sido utilizado

en no pocas ocasiones para definir la propia especificidad de las repúblicas.

Lo cierto es que, en cierta manera, la base sustentadora del supuesto representativo se encuentra en el despliegue lógico de los principios republicanos de libertad e igualdad. Como se ha visto, “el principio de toda República” (Von Stein) pone la libertad en la esencia de la personalidad misma; de ahí que toda personalidad, por ser absolutamente libre, participe en la soberanía del pueblo, y, como el concepto de personalidad compete a todo individuo de igual manera, resulta que esa participación ha de ser igual para cada uno. Y a partir de esa participación se logra tanto la perfección del Estado como la perfección del ciudadano. Así, Von Stein dice que

la forma verdaderamente libre del Estado es aquella en la que [...] la reunión de todas las voluntades individuales en una voluntad general acontece merced a un acto libre de autodeterminación de cada uno [...]; la acabada perfección del Estado está en que descansa en cada individuo, nazca en cada individuo por un acto de voluntad autónomo en común con todos los otros, de manera que aparezca como creación suya.

Por otra parte, en todo individuo existe una separación entre su propia particularidad y sus afanes de realización general, entre lo público y lo privado; pues bien, “lo único general que puede formar de sí mismo” es la voluntad general. En esta voluntad de su voluntad, parece, saliendo de sí mismo, haber convertido la vida general en propia. El sentimiento de identidad de su querer y de su obrar individual con el general, la suprema autodeterminación propia que, gracias al Estado, vuelve como ley, derecho y saber a los individuos, es el elemento del propio autodesenvolvimiento más elevado y más libre. Y, concluye Von Stein: “esta es la forma y esta la íntima naturaleza de la República”.

Ahora bien, entre los presupuestos de que se parte (que en gran medida son los de Rousseau) y el fin que se pretende haber logrado en la argumentación de Von Stein, hay un abismo insalvable. El corte lo producirá precisamente la teoría y la técnica de la representación. Veamos de qué manera.

Como ha señalado Saint-Simon, “la expresión ‘soberanía por la voluntad del pueblo’ no significa nada sino en cuanto oposición a soberanía por la gracia de Dios [...]”. Estos dogmas antagónicos no tienen, pues,

más que una existencia recíproca; porque fue Locke en el “gobierno civil” quien primero explicó que la fundamentación divina del poder del monarca era una idea “moderna”, de origen absolutista, sin que fuera posible encontrarla ni en la historia ni en la teología de los siglos anteriores. Pues bien, nacida la tesis de la soberanía del pueblo con una vocación básicamente antiabsolutista, encerraba en sí misma un evidente peligro: podía volverse contra la burguesía si de ella hicieran uso pleno las masas trabajadoras. La burguesía tenía necesidad de proclamar que todo poder venía del pueblo, pero no podía tolerar que el pueblo pretendiese ejercer realmente el poder. Era necesario ponerle correctivo. El correctivo fue la teoría y la práctica de la representación. La representación se revela así como el gran invento burgués. Mediante ella se limita esa soberanía proclamada, a simple “capacidad para delegarla”. El pueblo sólo participa en la designación de unos representantes cuya voluntad se presentará como la voluntad de la nación abstractamente considerada. La voluntad general de Rousseau ha sido vaciada de contenido real y se ha transformado en algo puramente formal; y la participación efectiva en el ejercicio del poder en un “consenso” pasivo a la expresión de su voluntad. Es lo que puede llamarse la “función ideológica de la representación”. No puede desconocerse, sin embargo, el progreso que representó y que, además, el funcionamiento del sistema no ha dejado de introducir elementos correctores: con base en los presupuestos antes citados (libertad e igualdad reconocidas a todo hombre) el sufragio universal sigue siempre a las repúblicas, la introducción necesaria del sistema de partidos, el control que pese al teórico mandato representativo terminan ejerciendo electores sobre elegidos especialmente a través de periodos cortos de mandato como es típico de la tradición republicana, etcétera.

Pero, además, la representación desempeñó en el sistema republicano otras dos funciones indudablemente perfectivas del mismo. De una parte, la representación cubre todo el sistema, de forma que no cabe que parcela alguna del poder esté basada en otro supuesto legitimador, y, por tanto, su cúspide orgánica, la jefatura del Estado, está, igual, y aun diríamos que especialmente, sometida a él a través del común proceso electoral y con la misma lógica consecuencia, específicamente republicana, de su responsabilidad; parece todo ello coherente con la concepción (implícita en el contenido que estudiamos del supuesto racionalista), de la comu-

nidad como un todo acabado y actual que rechaza toda fundamentación que se vincule a lo trascendente o al pasado. De otra, produce una despersonalización del poder. Como señala Jellinek, en las repúblicas “no coincide jamás el órgano de poder con la voluntad individual de la persona física que es titular de ese órgano [...]”, el más alto poder del Estado nunca se forma en las repúblicas exclusivamente por proceso psicológico, sino que es la voluntad de un grupo mayor o menor, pero este grupo tiene una existencia puramente jurídica, lo cual lo diferencia con toda precisión de las personas individuales que lo forman, su voluntad es distinta de los diversos individuos que lo integran. Esta despersonalización se traduce, a su vez, en dos consecuencias que históricamente se han manifestado en las repúblicas: el radical rechazo de los caudillajes y el que las elecciones y las votaciones se hagan más que en función de personas, de tendencia, programa o significados.

## 2) *La jerarquización de poderes*

El análisis del modo como se han producido históricamente las repúblicas, en torno tanto a las organizaciones políticas que establecen como al propio funcionamiento de las mismas, permite advertir que más que definirse por seguir el esquema de división de poderes a la manera como lo concibiera Montesquieu y conforme al cual cada uno de ellos ocupa una parte igual de soberanía, lo que realmente parece presidir sus procesos de vertebración jurídico-política es la implantación de una clara jerarquización de las instancias básicas de los mismos. Poder constituyente-Constitución, Legislativo y Ejecutivo, con una clara gradación sucesiva no sólo teórica, sino real y ejercida, formarían lo que podría llamarse la pirámide del poder republicano.

### a) *Poder constituyente-Constitución*

Con Sieyès, el poder constituyente se configura como una categoría jurídica, como un derecho inalienable de la nación: “la nación existe ante todo, es el origen del todo [...] su voluntad es siempre legal, es la ley misma [...] ella es el origen de toda legalidad; sólo la nación tiene derecho a darse su propia Constitución”, y hasta tal punto “que una nación no puede ni alienar ni prohibirse el derecho de querer; y, cualquiera que sea su voluntad, no puede perder el derecho a cambiarla en el momento en que su interés lo exija”. La juridicidad, con todas sus

diferencias, se predicará en adelante no ya sólo del poder constituido, sino del constituyente. Se trata, pues, de un derecho originario y —como ha señalado Francisco Ayala— no de un exclusivo poder originario desprovisto de título jurídico. Y a partir de entonces, este derecho será constantemente ejercido. Su fundamentación se incorpora al acervo republicano que lo aceptará e impondrá de una manera indiscutida. De acuerdo con aquellas premisas, será un poder condicionante de la totalidad, en el sentido de que no se encuentra limitado *ab initio* como ocurre en las monarquías, donde se encuentra con el tope mínimo a que obliga el mantenimiento de la dinastía. Y la vocación constitucional se revela como una constante de las repúblicas. Puede decirse que no ha habido República que no haya vinculado su suerte y asentamiento a una nueva Constitución, de tal forma que de la mano de las repúblicas surgió el entusiasmo y sentimiento constitucionales típico de la época y, hasta tal punto, que en buena medida la mística republicana que antes se consideró, se desplazó o se nutrió en gran parte de la mística constitucional. Se trata de Constituciones escritas, en sentido técnico, auténticos códigos constitucionales. Se trata, asimismo, de Constituciones mucho más extensas que las otorgadas o las autoritarias y de un amplio contenido doctrinal. Incorporan y reflejan los supuestos ideológicos antes contemplados, incluyéndose proclamaciones y medidas de reformismo social, como cesión a la participación que en el advenimiento y juego republicanos tienen las clases no burguesas; domina en ellas una gran confianza (nacida del optimismo racionalista desde el que se construyen), en su propia virtualidad, y es sobre todo característico, desde una cualificación estrictamente técnica, su configuración como Constituciones rígidas, lo que, desde nuestra perspectiva, alcanza una especial significación, ya que supone la consagración formal de la inicial jerarquización de poderes a que al principio hacíamos referencia.

Y parece obvio señalar la función que en el orden de la racionalidad política y seguridad socioeconómica cumple la Constitución así configurada en el mantenimiento y desarrollo del orden burgués.

### *b) El Poder Legislativo: el Parlamento, institución central de las repúblicas*

En el ámbito del poder constituido se han acumulado a lo largo de este estudio suficientes datos para afirmar que el Parlamento ha ejercido

el poder máximo en las repúblicas. En este mismo sentido señala Petot que “la concentración del poder supremo en las manos del legislativo, parece ser la esencia de la República con exclusión de cualquier otro [...] de tal forma que la República puede definirse como el régimen ultrarrepresentativo”. Desde una perspectiva teórica no podía ser de otra forma a partir de la formulación, por Sieyès, de los dogmas de la soberanía nacional y su consecuente de la representación nacional; y la práctica histórica ha mostrado una estricta fidelidad a este principio. Apenas hace falta recordar el papel jugado por la Convención en la Primera. El mito de la representación nacional caló tan hondo que llegó a extremos sorprendentes; como se sabe, la lucha de Thermidor (Robespierre frente a los “especialistas”) se desarrolló siempre en la Convención; aunque tiene profundas motivaciones (y no sólo la disputa sobre la guerra exterior conforme a la tesis tradicionalmente sostenida, sino la más profunda que deriva de constituir un episodio importante de la lucha entre contrarrevolución y burguesía revolucionaria) no se libra sino a nivel parlamentario. Incluso, cuando derrotado Robespierre, los jefes de la Guardia Nacional asaltan y se apoderan del Comité de Seguridad buscando al ilustre preso, no osan molestar a la Convención que, reunida en aquel momento y absolutamente desprotegida, hubiese sido un fácil objetivo. El hecho es más difícil de entender si se tiene en cuenta que se trataba de una facción desesperada. El golpe de Estado que habría repuesto a Robespierre podía haber hecho cambiar el rumbo de los acontecimientos. Dice Guerin: “La actitud de Hanriot (jefe de la Guardia Nacional) no puede explicarse si se olvida hasta qué punto los hombres de este tiempo estaban convencidos del carácter sagrado de la Convención”. Fortaleza del Legislativo que en la Segunda República francesa llega incluso a pasar por encima de la Constitución, pues no otra cosa supuso la derrota de la moción presentada por el partido demócrata contra la intervención en Italia en 1849 por violación de lo dispuesto en la Constitución. Soberanía de las cámaras que se manifestará igualmente en la Tercera (a partir de Thiers), y será convertida desde E. Pierre y su fundamental *Traité de Droit politique electorel et parlementaire*, en el principio básico del derecho parlamentario continental.

Y, para no ser reiterativos, téngase en cuenta el papel y función que desempeñó el Parlamento en las dos repúblicas españolas, el testimonio de Wilson sobre el gobierno “congresional” de los Estados Unidos en

la concreta época de referencia y el cambio que el Parlamento inglés experimentó con Cromwell.

¿Por qué ocupa el Parlamento un lugar central en las repúblicas, tanto desde el punto de vista de los textos como de la práctica política? Por de pronto no puede olvidarse que el Parlamento se sitúa en un espacio teórico fundamental de la concepción republicana.

Como se vio al estudiar la representación, una de sus funciones básicas consistía en servir de arma tanto frente al absolutismo, esgrimiendo la soberanía del pueblo, como frente a este mismo pueblo evitando su ejercicio real del poder. Pues bien, el Parlamento es la institución que encarna y de hecho realiza esta función. No se ha señalado suficientemente que fue el republicanismo inglés el primero que vinculó la noción de soberanía del pueblo con una institución que en su origen y hasta ese momento no tenía la menor relación con ella. Se produce, pues, un auténtico salto cualitativo, revolucionario podría decirse, que echa por tierra, como en tantas ocasiones, las habituales tesis sobre la lenta evolución y permeabilidad histórica del Parlamento británico. Lo cierto es, sin embargo, que fueron los republicanos ingleses los que desde nuevos planteamientos e intereses, hicieron de él la expresión de la soberanía del pueblo. Y, como ha señalado Guerin, Henry Vane exponía ya en 1956 los principios esenciales del republicanismo burgués: soberanía del pueblo, fuente única de todo poder, y asamblea única como su representante exclusivo.

En suma, el Parlamento se concibió en términos de específicos intereses de clase y, en concreto, de intereses de clase burguesa. Y ciertamente a esos intereses ha respondido en su funcionamiento. Porque, como es sabido y he escrito en otra parte, a partir de los estudios de Eisenman y de su culminación en Althusser, la teoría de la separación de poderes deja de ser considerada como un simple mecanismo jurídico-político más o menos arbitraria y apriorísticamente concebido y reelaborado para organizar el ejercicio del poder de forma equilibrada y se delata su real significado. De lo que se trata en realidad es de establecer una adecuada coherencia entre la estructura del poder y la de las fuerzas políticas vigentes. De hacer correspondiente la organización política con la socioeconómica. En definitiva, de trasladar y traducir en términos políticos el poder real de las clases o fracciones de clase dominantes. Poder Ejecutivo y Poder Legislativo van a ser, en último término, centros de localización de las clases. Y, en consecuencia, ello se ha traducido históricamente,

no en un equilibrio, sino en la protagonización política de uno de ellos que traduce la hegemonía de la clase dominante. Pues bien, parece que la función protagonizadora del Parlamento en las repúblicas debe explicarse en cuanto con él se ha ubicado la clase burguesa dominante y a través de él, como elemento fundamental, ha organizado su dominio de clase. Es bien conocido, en este sentido, cómo la inicial separación de poderes que se produce en los comienzos de la Revolución francesa responde al conflicto nobleza-burguesía, conforme al cual se organiza el esquema correspondiente Ejecutivo-Legislativo, que conducirá al dominio del Legislativo-burguesía; igualmente, en la etapa convencional, la burguesía financiera e industrial domina la Asamblea Convencional y tras su enfrentamiento, se destacará la prevalencia del Legislativo-burguesía financiera; en la Segunda República es bien notorio el poder y dominio que ejerció en el Legislativo la confluencia de la gran burguesía (orleanista y legitimista formando el partido del orden); representa, finalmente, un caso típico la Tercera República francesa: al dominio de la burguesía financiera y terrateniente, anclada en el Ejecutivo, corresponde la etapa de predominio presidencialista, pero, cuando aquélla cambia de lugar y se sitúa en el Parlamento, el Legislativo pasa a desempeñar el protagonismo del sistema.

A todo ello hay que añadir la función básica que el Parlamento desempeña como lugar donde pueden encontrarse, integrarse y “conciliarse” la diversidad de clases e intereses que, hemos visto, era una de las características fundamentales de las repúblicas. Y aquí está precisamente una de las razones del riesgo y virtualidad dinamizadoras de las repúblicas. No parece necesario subrayar que un Parlamento como el descrito se constituye en el centro de discusión pública, de competencia de clases, de planteamientos ideológicos, de información pública sobre pactos, intereses, etcétera, lo que proyecta sobre la sociedad un modelo que se difunde con rapidez, que penetra después en el mismo Parlamento y que ha terminado en ocasiones poniendo en discusión el propio dominio burgués.

### *c) El Poder Ejecutivo: un poder subordinado*

El Ejecutivo ocupa en la tradición republicana el último lugar en la escala real de poderes a partir de la concentración que en el Parlamento se produce. Como ha señalado Chevalier, desde Rousseau, Mably y la Constitución de 1793, el espíritu republicano, la tradición republicana,

enseña a sus militantes a considerar al gobierno como un candidato perpetuo a la monarquía, al poder de uno solo, al poder absoluto, a la tiranía. Ello se manifiesta en la prevención republicana ante el carácter unipersonal de la jefatura del Estado, de forma que puede decirse que la figura del presidente de la República no es en puridad una institución típicamente republicana. No se encuentra ni en la Constitución de 1793 ni en la famosa enmienda de Jules Grevy a la Constitución de 1848. Y cuando aparece no deja de rodearse de limitaciones y garantías. Todavía en 1875, dirá Olivier, la república no se identifica con el régimen parlamentario; en éste, el jefe del Estado es irresponsable, sin embargo, dice Olivier, su responsabilidad es la esencia misma de la república. La colegialidad parece más en la línea de la tradición republicana (1793) y es quizá más congruente con el mecanismo de funcionamiento de sus poderes.

En todo caso, se trata siempre de un Poder Ejecutivo elegido en su cabeza más visible y responsable siempre ante las cámaras, frente a las que se encuentra en situación de inferioridad; con frecuencia, incluso, se ha encontrado reducido a una situación de impotencia total al no reconocérsele la posibilidad de actuar sobre aquéllas, disolviéndolas, como resorte equilibrador de su responsabilidad ante las mismas (Constitución de 1793, de 1848, proyecto de 1873, etcétera); y, aun cuando se le reconoce, se hace de tal forma que puede con facilidad volverse en su contra a través del proceso subsiguiente, como ocurriría en la Constitución española de 1931.

## 2. *Supuestos teóricos y funcionalidad de la monarquía: su vigencia en el Estado contemporáneo*<sup>104</sup>

### A. *Metodología*

Decir hoy que la preocupación por el poder y, por tanto, por el Estado, ha sido una constante en el progreso de la aventura humana no sólo como inquietud intelectual sino existencial, es, seguramente, una obviedad. Sin embargo, es una obviedad “histórica”. Porque en nombre de irrenunciables exigencias de la pulcritud jurídica, por una parte, y de exac-

<sup>104</sup> Incluido en el libro colectivo *La Corona y la monarquía parlamentaria en la Constitución española de 1978*, Madrid, Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense, 1983.

titud sociológica, por otra, se ha producido el hecho notable de que, en el mundo contemporáneo, el Estado, en su significado unitario, quede en gran parte eludido a consecuencia de un riguroso entendimiento de la división formal de las ciencias y en cuanto categoría inutilizable por la depuración metódica con la que se trata de abordar hoy el análisis de la realidad jurídica y sociopolítica. Y lo significativo, debe subrayarse, no es la particular existencia subjetiva de aquellas perspectivas, respecto de las cuales no se trata aquí de hacer valoración alguna, sino aquel resultado objetivo procedente de que sean no sólo dominantes sino agresivamente excluyentes. No puede olvidarse, sin embargo, que en la minoritaria y por tantas razones casi marginal corriente teórica sobre el Estado, se encuentra uno de los frentes más críticos y realmente alternativos. Y es que reflexionar sobre el Estado encierra, entre otras posibilidades lógicas, el inquietante riesgo de, acaso, tener que llegar a cuestionarlo.

En esta preocupación por el poder se inscribe el tema de las formas de gobierno. Precisamente por ello, por basarse en una preocupación constante, es por lo que se le puede calificar —como hace Bobbio—<sup>105</sup> de tema “recurrente”, en el sentido de que por haber sido tratado en todas las épocas pertenece ya a la teoría general de la política. Pero lo cierto es que el propio Bobbio, sin explicitarlo, lo considera un tema histórico, pues dedicándole uno de los últimos libros que yo conozco en que se aborda frontalmente a través de un estudio sucesivo y cronológico de autores que comienza con Herodoto, no se incluye ningún autor del siglo XX. Y es que si se tiene en cuenta sólo la literatura, no cabe duda que la importancia que tuviera en su tratamiento histórico ha desaparecido en el contemporáneo.

Por lo que se refiere a su tratamiento histórico, pese a la utilización de múltiples criterios clasificatorios y descriptivos parece que el elemento definitorio ha sido siempre el valorativo. Unas veces en sentido negativo, como en Platón, al considerar, de acuerdo con una perspectiva que es central en toda la filosofía platónica y de gran influencia posterior en todo neoplatonismo, que todas las formas de gobierno están incluidas en una dinámica degenerativa inevitable o como en amplios periodos y corrientes del pensamiento medieval, donde ni siquiera tiene sentido su

105 Bobbio, N., *Teorie delle forme di governo*, Torino, 1976.

planteamiento, pues la maldad de la naturaleza caída hace del Estado un mal necesario al que no ha de corresponder otra finalidad que la de controlar autoritariamente las pasiones de los hombres porque la salvación no está en la sociedad sino en la Iglesia; otras, en sentido positivo, optando siempre por alguna forma de gobierno de acuerdo con valores que se estiman superiores: el bien más general en Aristóteles (*Politeia*), la moderación con vistas a la mayor duración y estabilidad (Polibio y Maquiavelo a través de la forma mixta, Bodino y Montesquieu a través de la monarquía que contribuye a mantener cristalizada la estructura social), etcétera; porque, incluso en autores que inicialmente tratan de explicar neutralmente la adecuación de cada forma al desarrollo histórico de la humanidad (Vico distinguiendo las etapas de los dioses, de los héroes y de los hombres a las que se corresponden los tipos de autoridad monástica, familiar y estatal en la que por sucesivas rebeliones aparecen la aristocracia, la democracia y la monarquía como final garante de la libertad en peligro, o Hegel distinguiendo las diferentes sociedades históricas por su grado de desarticulación, considerando a la monarquía como la correspondiente al de la sociedad moderna) su “optimismo histórico”, que les hace ser hombres de un presente que exaltan, les hace también optar por la monarquía como la más adecuada al respectivo nivel de desarrollo histórico.

Por lo que se refiere al tratamiento contemporáneo, la cuestión se ha complicado al incluirse la necesidad de distinguir formas de gobierno y formas de Estado. No es, sin embargo, algo radicalmente moderno, pues ya en Bodino se encuentra, creo que por primera vez, la distinción entre título y ejercicio de la soberanía, de donde deduce la distinción entre Estado y gobierno. Y lo cierto es que la doctrina moderna no ha ido mucho más lejos, pues, aunque respecto de las formas de Estado se encuentren diferentes criterios (el histórico: formas históricas de Estado; el de distribución del poder en relación con el territorio: estados unitarios y Estados de estructura federal; el de las distintas formas de articulación de los tres elementos del Estado: Estados de democracia clásica, socialista, autoritario, etcétera), cuando se trata de distinguir entre forma de Estado y de gobierno de manera “contemporánea”, es decir, referidos ambos conceptos a una misma entidad jurídico-política, se sigue utilizando, de manera general, el criterio de la radicación de la soberanía

para las formas de Estado y el de la manera de configurarse y articularse su ejercicio para las formas de gobierno.

Frente a este tipo de tratamientos, valorativo de una parte y superestructural, mecanicista, ahistórico y de evidente reduccionismo institucional, de otra, el que aquí se va a seguir intenta ser explicativo, a través de un determinado modo de entendimiento de la realidad y dinámica sociopolítica que utiliza como marco teórico referencial el concepto de modo de producción; asimismo, en su aplicación al análisis de las formaciones sociales se introduce la periodización que estableció Bettelheim entre fases (de transición y de reproducción ampliada), y estadios, entendidos como las formas y situaciones diferentes que dentro de cada fase pueden adoptar las contradicciones. En la fase de transición, como se sabe, las contradicciones básicas lo son entre modos de producción distintos; en la fase de reproducción ampliada se trata ya del predominio de un modo de producción que puede presentarse en diferentes formas que coexisten y, justamente, los diferentes estadios vienen dados por el predominio de una de esas formas sobre los demás, lo que supone un peculiar modo de articulación de las diversas instancias del modo de producción dominante que condiciona a su vez la articulación con las correspondientes a los diferentes modos que pueden coexistir en una formación social dada. Pues bien, se acepta aquí que las formas de Estado hacen referencia a los diferentes estadios, mientras que las formas de gobierno hacen referencia a las diferentes maneras en que puede presentarse un Estado correspondiente a un determinado estadio.<sup>106</sup> Es decir, las formas de gobierno se refieren inicialmente al campo específico de lo político. Se contienen y mantienen en el límite de cada forma de Estado, si bien desbordando el campo de lo meramente institucional y conllevando también un específico equipo ideológico. Ahora bien, dada esta vinculación forma de Estado-forma de gobierno, cabe admitir el supuesto de la no indiferencia, al menos permanente, de la forma de gobierno respecto de la manera en que la forma de Estado responda a las exigencias de cada estadio, con lo que aquélla termina a través de ésta articulándose al resto de las instancias de una formación social, y por tanto se abandona el ámbito superestructural del análisis.

<sup>106</sup> Se parte aquí, inicialmente, de la posición de N. Poulantzas en *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*, Madrid, 1982.

Desde estos presupuestos y sin ninguna intención de esquematizar la historia, parece necesario detenerse en la observación del significado y función de la monarquía en formaciones sociales diferentes, sin que la sucesión relativamente lineal y cronológica tenga otro significado que el meramente expositivo, ya que lo que aquí se propone no es historia empírica, sino hacer algunas propuestas para su conocimiento teórico, y éste tiene su propia estructura, proceso y congruencia.

### B. *Feudalismo y monarquía*

Como se ha señalado, desde los estudios de Cassirer sobre las formas simbólicas, se acepta generalmente el hecho de que no sólo una misma idea puede expresarse en forma mítica y en forma racional, sino que aun las más elaboradas formulaciones del pensamiento, antes de recibir su característica forma y expresión lógicas, pudieron pasar antes por una fase de expresión y formulación míticas. Acaso no haya en el campo de las ideas políticas mejor ejemplo al que aplicar esta tesis que a la idea monárquica. Aunque también deba subrayarse que, en este caso, el camino de la expresión mítica a la lógica está recorrido por el peligro acentuado de deteriorar su contenido; sobre todo si se tiene en cuenta que este proceso de racionalización de la idea monárquica iba unido al general proceso de racionalización del mundo. Porque también en pocos casos como en éste, se hace patente el permanente esfuerzo individual y colectivo del hombre frente a su “expropiación”, para recuperarse a sí mismo. Igualmente el proceso seguido por la idea monárquica muestra un excepcional caso de resistencia histórica que, probablemente, junto a otras causas, guarde relación con la propensión del campo de las ciencias sociales, a diferencia de las ciencias de la naturaleza, a la aparición y perduración del mito. Precisamente el objetivo de este trabajo es mostrar cómo desde sus orígenes la forma monárquica aparece montada sobre dos ingredientes básicos: uno de naturaleza preferente irracional, el de su exterioridad al orden sociopolítico y otro de naturaleza preferente y progresivamente racional y racionalizador que puede concretarse en la idea de unidad; y que justamente es la funcionalidad que ambos ingredientes suponen para el orden existente en las respectivas formaciones sociales, la que terminará explicando su persistencia y mantenimiento incluso en las actuales sociedades del capitalismo desarrollado.

Ya inicialmente no deja de ser sintomático en esta historia sorprendente, que se siga hablando hoy, incluso desde los supuestos y concepciones más racionales, de la “Corona”, es decir, se siga tomando y utilizando como elemento último de referencias más abstracto e institucional, el mismo término con el que se designaba el objeto material y concreto que servía de base a la concepción mítica. Porque, como es conocido, para el pensamiento mítico (y en concreto para el pensamiento mítico de origen oriental, que probablemente ha tenido más trascendencia e influencia en la cultura de Europa que el europeo) la presencia del orden cósmico y superior en el orden humano se producía a través de la condensación de aquél en objetos tangibles que irradiaban fuerza sobrenatural; tal cosificación del orden cósmico en la realidad terrena de convertía a tales objetos en indiscutibles, en fuera de lo humano, en exterior a lo humano pero, a la vez, en sustento de lo humano.<sup>107</sup> Esta primera forma de exterioridad es una de las vías de configuración del jefe mágico, que, como se afirma desde la antropología, terminará fundiéndose con el jefe guerrero (elemento racional unitario) de donde surgirá precisamente la figura del rey. La continuación del ingrediente irracional se hace con posterioridad a través de una idea religiosa más concreta.

Aunque la identificación histórica del orden político al religioso tiene lugar en Occidente de manera directa con la deificación de Augusto, que es seguramente el primero que utiliza metódicamente el sentimiento religioso como instrumento de dominación política, la vinculación entre un Dios y un monarca tiene lugar a través del cristianismo tras la primera fase de oposición al Imperio. Como se pone cada vez más de manifiesto, del mensaje cristiano palestino que surge en unas determinadas circunstancias —transición al esclavismo acompañado de fuertes trastornos sociopolíticos como la guerra macabea o la ocupación de Roma y de un cambio en las creencias como la aparición de un Dios trascendente a la historia, de la idea de muerte como resurrección, de las esperanzas mesiánicas, etcétera— al mensaje cristiano de la época de la integración en el Imperio, va toda la diferencia que existe entre un discurso concreto, incardinado en una realidad específica contra la que toma partido y, naturalmente, antirromano, a otro abstracto, idealista y universalista, del que desaparece el elemento antirromano o incluso se convierte en anti-

<sup>107</sup> García Pelayo, M., *Del mito y de la razón*, 1968; E. Cassirer, *El mito del Estado*, México, 1947.

judío y adaptado a una realidad sociopolítica a la que en buena medida legítima, tanto en lo que se refiere a la autoridad como en lo referente al orden social, a través, sobre todo, de la reinterpretación pauliana.<sup>108</sup> Es ciertamente lo que necesita una formación social esclavista en la que la ideología forma parte de las relaciones de producción y con una forma política que va adquiriendo progresivamente caracteres de despotismo oriental y, por consiguiente, cada vez más necesitada de una apoyatura religiosa apologética. La integración y exaltación mutuas son bien conocidas: Orígenes entenderá como providencial el nacimiento de Cristo bajo el reinado de Augusto, se establecerá el paralelismo y la recíproca exigencia entre el monoteísmo que destruye el falso politeísmo y el monarquismo que destruye la nefasta poliarquía, se verá, asimismo, como signo sobrenatural, la unificación del Imperio, pues, a través de él los discípulos podían cumplir su misión sin la dificultad que supone “andar en países extraños”, etcétera, incluso la mutua integración se expresa a través del intercambio de símbolos: la cruz pasa a ser símbolo imperial rematando el cetro mientras insignias y vestiduras del emperador y de sus altos dignatarios las adopta el papa y los obispos hasta la actualidad.<sup>109</sup>

Parece que es a partir de aquí y de la politización general que experimenta el cristianismo, cuando la Corona, que en el mensaje cristiano era sólo corona de espinas, comienza a ser símbolo del vicariato de Cristo y traslativamente el rey medieval empezará a ser *Rex a Deo coronato*. En el cristocentrismo medieval la Corona no sólo es fuente de legitimidad sino el vínculo mediador entre lo terreno y lo cósmico. No sólo es, pues, símbolo, sino realidad que —todavía— cosifica una fuerza superior. No sólo es signo de poder sino origen del poder.

La relación cobra nueva intensidad a través del agustinismo político, su encarnación en Carlomagno y su leyenda, de donde pasa a inspirar todo el horizonte ideológico de la Alta Edad Media.

Incluso, a través de los estudios de García Pelayo, se observa ya, a partir de este momento, la relación entre los dos ingredientes que hemos señalado al principio y su vinculación a la monarquía, en cuanto se destaca la derivación religiosa de la idea de Corte, de capitalidad, de Centro, es decir, de ese punto que reproduce el simbólico “Centro” umbilical del mundo a través del cual se realiza la unión con lo supramundanal; de

108 Bello, F., *Lectura materialista del Evangelio de San Marcos*, Estella, 1975.

109 García Pelayo, M., *Los mitos políticos*, Madrid, 1981.

ahí resultará, pues, la identificación de monarca y Centro y, por tanto, de monarca y unidad.

En todo caso, es, probablemente, cuando empiezan las exigencias de unidad, cuando se trata de construir racionalmente la Corona en torno a este segundo ingrediente. A medida que la dualidad rey-estamentos parece engendrar dos opuestos en la Baja Edad Media (García Pelayo habla del siglo XII en Inglaterra, Francia, Hungría, Bohemia, etcétera), la Corona se va constituyendo en algo traspersonal, en algo así como la “idealización del reino”. La idea de Corona trata, por tanto, de expresar la unidad del *corpus politicum*, lo que es posible en la medida en que se separe de la persona del rey. Con ello, naturalmente, se consigue su fortalecimiento, pues llevará aparejados el conjunto de poderes y derechos necesarios para mantener esa unidad. En Bodino, el proceso parece que ha concluido al identificar ya claramente una cualidad del poder (soberano) del Estado con el contenido de ese poder.

García Pelayo confirma el proceso que se viene señalando al afirmar cómo a través de la construcción jurídico-pública que se hace en la Baja Edad Media de la Corona como expresión simbólica y significación abstracta del vínculo que une al rey y al reino, se contribuye a la racionalización del orden político en cuanto se constituye un centro jurídico-político ideal que sirve a la integración de personas, tierras, derechos y poderes, en una unidad política que funciona como precursora de la idea de Estado.

El efecto y función de ambos ingredientes se aprecia observando su comportamiento real.

Por lo que se refiere al ingrediente irracional (el principio de exterioridad), la fundamentación *Gratia Dei* del monarca rompía toda relación con el orden social en cuanto a la fuente de su poder, de forma que la relación del rey con el pueblo era absolutamente ajurídica.

Por lo que se refiere al elemento racional (el principio de unidad), lo cierto era, sin embargo, que, pese a todo lo anterior, el rey era también un rey feudal, que estaba inmerso en el universo feudal y sometido, por tanto, al contrato feudal.<sup>110</sup> Y el contrato feudal, a nivel de gobierno, se desarrollaba entre el rey y sus feudatarios directos en el momento de la monarquía feudal y los estamentos en el de la monarquía estamental y

110 Ulman, W., *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, 1971.

sólo con ellos, de manera que el resto del orden social quedaba al margen. No había, pues, unidad sino escisión tanto en el orden sociopolítico como en la naturaleza y situación del monarca: de una parte era un rey de naturaleza teocrática, de otra, de naturaleza feudal. Y ello significaba, por un lado, que en virtud de la naturaleza feudal, del pacto feudal, en cuanto encerraba bilateralidad (mutuos derechos y obligaciones, posibilidad de denuncia y ruptura por ambas partes, etcétera), la nobleza podía eludir los efectos absolutos de la fundamentación teocrática y, por otro, que, en consecuencia, los efectos de la fundamentación teocrática se dejaran sentir en todo su absolutismo sólo respecto de las clases populares. Se manifiesta así el sentido ideológico y función real de ambos principios al servicio de este comportamiento diferencial, avalado, a su vez, por la moral estamental como elemento adecuado para el mantenimiento de las relaciones ideológicas de desigualdad, base de las relaciones de producción feudales; moral estamental que, por otra parte, no parece originada desde dentro del cristianismo aunque éste la aceptara, sino procedente del neoplatonismo que se difundió ampliamente a lo largo de toda la Edad Media a través de los libros del “seudo Dionisio” y que extendieron la concepción degradante de todos los órdenes, en virtud de la cual la importancia de cada ser y el grado de cada valor depende de la distancia que le separe del “primer principio”.

### *C. Fase de transición al capitalismo y Estado absoluto*

No vamos a insistir aquí en ello, pero parece generalmente admitido desde los clásicos estudios de Marx o Engels a los de Sweezy y de Dobb, que la fase de transición al capitalismo se inicia para la Europa Occidental hacia el siglo XIV. Se señalan, igualmente, como caminos de la transición, los siguientes:

1. Las contradicciones internas al sistema de producción feudal, fundamentalmente las derivadas de su escasa productividad por una parte, y del aumento de necesidades de renta de la clase dominante por otra; esta situación dio lugar a las conocidas crisis cuyas manifestaciones más notorias fueron la huida de los campos y las revueltas campesinas que terminaron transformando la relación de servidumbre en una renta en especie y, des-

pués, en dinero, lo que supuso la disolución de la relación feudal y permitió una acumulación originaria.

2. Los efectos producidos por el ataque que sufrió el sistema feudal por parte de fuerzas externas, en principio, a su propia dinámica y sobre todo por el desarrollo del comercio.<sup>111</sup>

Estos dos hechos generan dos consecuencias políticas de la mayor importancia, que van a terminar fortaleciendo en la monarquía los dos ingredientes de que se viene hablando:

1. Ante la situación crítica de la nobleza y el peligro que representaba el ascenso de la burguesía, se va a producir un nuevo pacto, inscribible todavía en la órbita de los pactos feudales, en virtud del cual la nobleza hacía dejación de su poder político en manos del rey a cambio de que, mediante la acumulación del poder en él, estuviera en condiciones de mantener el sistema en su conjunto. Ello condujo como justificación al reforzamiento del ingrediente irracional o de exterioridad del poder del monarca cuya manifestación más clara fue el despliegue de la teoría del derecho divino de los reyes.

2. El desarrollo del comercio creó la necesidad de superar el fraccionamiento jurídico-político y, en consecuencia, la de unificación y centralización del poder político que será, naturalmente, la unificación y centralización del poder político en las monarquías.

Se percibe, pues, con claridad, tanto la exigencia como la funcionalidad de ambos ingredientes en las formaciones sociales de la fase de transición. Y el lema *Une foi, une loi, un roi* expresa tanto su mutua vinculación como el papel sustentador que se atribuye a las monarquías.<sup>112</sup> La circunstancia exterior, por lo demás, lo permitía, dada la crisis de los poderes universales (imperio-papado),<sup>113</sup> que no sólo posibilitaba el crecimiento de lo que hasta ahora había sido un poder intermedio, sino que lo hacía más necesario (no hace falta insistir en los efectos de la Reforma, guerras de religión, etcétera), pues únicamente el Estado aparecía ahora como mecanismo de seguridad, “como salvador

111 Dobb, M., *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, Buenos Aires, 1971.

112 Lapeyre, H., *Las monarquías europeas del siglo XVI*, Barcelona, 1979.

113 Ramiro Rico, N., “Ensayo sobre la soberanía”, *REP*, 1973; en ese conflicto hay que incluir el intento de Dante por lograr “la monarquía temporal, única, llamada Imperio”: *De monarquía*, Buenos Aires, 1941.

y sujeto de la historia, de tal manera que la teoría política comienza a ser la teoría de esa salvación”. Al mismo tiempo, la posibilidad de utilizar los caracteres de sus enemigos del exterior —el rey, emperador en su reino— servía para fortalecer su poder frente al enemigo interior.

Todo este clima de necesidades y urgencias se capta por la teoría política: con Botero y Maquiavelo se iniciará la reflexión sobre el poder no sólo como técnica, en la línea de la literatura de los “arcana” como alguna vez se ha dicho,<sup>114</sup> sino como una específica realidad que tiene su dinámica, su propia racionalidad, su propio *logos*, que debe ser irresistible. La razón de Estado, en definitiva, designará la independencia de un poder sustraído a todo límite (es decir, “exterior”) en la medida en que ese poder expresa el interés general (es decir, “único”). Y un orden de preocupaciones semejantes, aunque las soluciones sean distintas, se aprecia con el pensamiento menos ritualista y sacralizador del poder como en Hobbes.

Bodino, aunque en la misma línea de poner la esperanza en el Estado, representa un papel diferente, pues, en buena medida, se le puede considerar el ideólogo de aquellas nuevas situaciones. Porque, efectivamente, en él se encuentra no sólo el fundamentador metafísico de la exterioridad del poder del monarca y de su unidad, sino el práctico y realista exponente de sus ventajas. Y es que se ha destacado siempre su vertiente metafísica señalándose incluso su relación con el voluntarismo de Duns Scoto, con vistas a fortalecer el poder del monarca,<sup>115</sup> pero no se ha hecho lo mismo con el Bodino nada metafísico, utilitario y coyuntural que defiende el pacto a que antes nos referíamos con argumentos nada teóricos que presentan la imagen de un Bodino diferente.<sup>116</sup>

Por lo demás, parece clara la relación dialéctica entre la exageración ideológica que se hace por la teoría política de estos ingredientes y el aumento de la resistencia en el interior a las concepciones absolutistas y, en definitiva, del ascenso de otras legitimaciones. Filmer es un ejemplo típico, pero incluso Bossnet, pese a la aparente situación que deja el Rey Sol, responde a supuestos semejantes. El hecho fue notado por Saint

114 Schmitt, C., *La dictadura*, Madrid, 1978.

115 Tierno, E., *Los supuestos escotistas en la doctrina de Juan Bodino*, Murcia, 1951.

116 Hay muchos textos en *Los seis libros de la República* en los que se pone de manifiesto; así, respecto de la concentración del poder en el monarca y su dejación por los nobles, cap. IV del libro IV; respecto a la protección de la nobleza, libro I, cap. VIII; libro V, cap. II.

Simon cuando en *Du système industriel* afirmaba que las expresiones “soberanía por la gracia de Dios” y “soberanía del pueblo” tenían una existencia recíproca, su significado provenía de su oposición; y ya Locke, en su respuesta a Filmer, expresaba la misma idea al señalar la “modernidad” de la fundamentación divina del poder. Se trataba, en definitiva, de oponerse a toda esa corriente que reflexiona sobre el poder, pero “desde la sociedad”, y que con Althusio, Suárez y la escuela del derecho natural, desembocará en Rousseau y Sieyès.<sup>117</sup> Comenzaba, pues, a manifestarse el desajuste y, por tanto, la oposición entre sociedad y Estado. Un intento de superación se manifiesta en la complicada síntesis de carácter ya claramente barroco, entre razón de Estado y razón religiosa, que se decantará con posterioridad en buena parte del pensamiento ilustrado y tratará de hacerse real a través de la ambigüedad de los déspotas ilustrados.

Finalmente, respecto al comportamiento concreto de las monarquías absolutas y, por tanto, al significado último de lo que habitualmente se conoce como Estado moderno, debe decirse que, conforme a la interpretación que aquí se sostiene de acuerdo con lo anteriormente expuesto (camino de la transición y sus consecuencias políticas), no cabe incluirlo en la modernidad. No supone, inicialmente, ningún tipo de ruptura. Por el contrario, las monarquías absolutas, el Estado moderno, se constituyen en la última defensa del orden feudal aunque terminen, contradictoriamente, creando condiciones favorables a su destrucción y al progreso del modo de producción capitalista. El comportamiento concreto de las monarquías en temas como la renovación y sostenimiento del orden nobiliario, la inserción del mismo en el aparato del Estado, la obtención del impuesto y la distribución de subvenciones y pensiones reales, la política de gastos, las guerras campesinas (estrictamente antifeudales), y en general su política exterior e interior, parecen confirmar el primer aspecto (el intento defensivo);<sup>118</sup> la creación del ejército permanente, de la burocracia, de una acusada tendencia a la unificación del orden jurídico,

117 Aunque hay que señalar que, a veces, los argumentos “democráticos” no eran sino un arma de ataque. Así, en la doctrina de Belarmino y Suárez parece que pesó en su afirmación de la doctrina pactista de transmisión de poder *per voluntarium consensum*, la idea de que así se socavaba el poder de los monarcas (que trataban de justificarse teocráticamente) y se relajaba el vínculo de sus vasallos; y ello en respuesta a los ataques de los monarcas que esgrimían la fundamentación de su derecho divino frente al papado al que se quería reducir a un origen electivo (inferior).

118 Hincker, F., “La monarquía francesa”, *El feudalismo*, Madrid, 1972.

de un sistema presupuestario y las consecuencias subsiguientes que todo ello produce en el campo de la impulsión de la demanda, de la circulación monetaria, de las facilidades para la ampliación de mercados, de la seguridad jurídica, etcétera, pueden justificar el segundo (efecto destructivo).

#### *D. Fase de reproducción ampliada*

##### *a. Estadio del capitalismo liberal y Estado liberal*

Con la imposición del capitalismo como modo de producción dominante y en el primer estadio correspondiente a la fase de reproducción ampliada, el capitalismo liberal, en el que comienza a imponerse la forma de Estado liberal, empieza también la quiebra de la forma de gobierno monárquica. Y, simultáneamente, aparece la forma de gobierno republicana.

Efectivamente, pocas dudas caben respecto a la vinculación histórica entre capitalismo y república. Con carácter suficientemente general puede afirmarse que la aparición en la época moderna de la forma de gobierno republicana va ligada a exigencias del proceso capitalista en las correspondientes formaciones sociales: el modelo es, como casi siempre, Francia, pero, con variantes, el hecho es igualmente observable en la Inglaterra de Cromwell, en los Estados Unidos de la Guerra Civil como resultado de la expansión y reproducción del capitalismo del norte, en la propia formación española de la Primera República en la que aunque fuera por razones coyunturalmente críticas son exigencias del desarrollo capitalista las que provocan su aparición, e, incluso, cuando en algún caso —como en Alemania— el hecho no se produce o se produce con retraso, la explicación se vincula igualmente a las peculiares características del respectivo proceso de desarrollo capitalista.

Y no solamente se produce esta vinculación objetiva y general entre capitalismo y forma de gobierno, sino también la subjetiva y concreta entre forma de gobierno, clases y conflictos de clase. Es un hecho igualmente comprobable, cómo la alternativa entre una y otra forma de gobierno se plantea siempre en momentos críticos y cómo la opción incluye una clara división económico-social: de un lado —a favor de la monarquía— las clases vinculadas al orden tradicional, de otro —a favor de la república— las surgidas del nuevo modo de producción capitalista y

que, por ello, comprenderá un bloque de clases contradictorias entre sí, pero unidas inicialmente a favor de la república, con la peculiaridad de que en los momentos previos a su advenimiento serán las clases trabajadoras las que actuarán de manera decisiva; este último hecho no se verá históricamente recompensado, pues la república, una vez asentada, mostrará muy pronto que el periodo revolucionario ha terminado y que sus límites son claramente los de una república burguesa; ello terminará activando el antagonismo latente en aquel bloque de clases inicial.<sup>119</sup>

Resulta, pues, que las formas de gobierno cuando el capitalismo se impone, condicionan básicamente la respuesta que el Estado debe dar a las nuevas transformaciones socioeconómicas. Y esto es así porque las formas de gobierno y su problemática, especialmente en sociedades desarrolladas, no se reducen a problemas institucionales concretos sino que implican opciones radicalmente distintas sobre aspectos de la vida de los pueblos y de los individuos. Y esta afirmación no es nueva. Con perspectivas bien distintas se viene afirmando desde Marx (en contra de la extendida tesis de su indiferentismo respecto de las formas de gobierno) y Von Stein.

Señala, en efecto, Marx, que

la derrota de Junio [del 48] había puesto de manifiesto que en Europa se ventilaban cuestiones más profundas que las aparentemente superficiales de monarquía o república, como habitualmente se las considera. Había revelado que en países de vieja civilización con formaciones de clase desarrolladas, con condiciones modernas de producción y con una conciencia cultural e intelectual en las que las ideas tradicionales se hallan ya disueltas por un trabajo secular, República no significa, en general, más que la forma política de subversión de la sociedad burguesa y no su forma conservadora de vida.<sup>120</sup>

Por su parte, Von Stein dice que

la Monarquía como portadora de la idea pura del Estado se halla por encima de las clases y sus conflictos [...], sin embargo, la clase social dominante se le opone [...], la lucha puede permanecer algún tiempo in-

<sup>119</sup> Se evita una exposición más minuciosa de los hechos que se contienen en C. de Cabo, *La República y el Estado liberal*, Madrid, 1977.

<sup>120</sup> Marx, K., *El 18 Brumario de Luis Bonaparte*, Barcelona, 1971.

decisa pero al final siempre sale vencida la Monarquía [...] en esta lucha la Monarquía no tiene más que un camino seguro: ponerse a la cabeza de la Reforma social [...], toda Monarquía que no tenga el valor moral de convertirse en Monarquía de la Reforma social será una sombra vana, caerá en el despotismo o sucumbirá ante la República.<sup>121</sup>

Y es que, ciertamente, el nuevo orden comportaba una serie de exigencias. Por de pronto, la proclamación y defensa de dos principios ideológicos que expresaban y traducían dos necesidades vitales del nuevo modo de producción: la libertad y la igualdad. La libertad, porque expresaba abstractamente la libertad concreta en la que debe encontrarse el trabajador, separado y “libre” para vender su fuerza de trabajo en un mercado de mercancías; la igualdad, porque era necesaria para que la obtención del excedente fuera posible a través de la relación contractual; así la explotación se realizará de manera privada, sin intervenir el Estado (la separación Estado-sociedad del liberalismo tiene aquí su origen) que lo único que hace es procurar que se mantengan aquellas condiciones; un Estado que, precisamente, se iba a construir de manera especialmente adecuada para el cumplimiento de esos objetivos. Porque si la sociedad se autorregula en su totalidad, nada debe venir de fuera. Ese conjunto de hombres que ya son “libres” e “iguales” y que forman el pueblo o la nación, deben ser los únicos dueños de su destino. La teoría y el mecanismo de la representación cubrirán el riesgo de que esa formulación se hiciera realidad en su literalidad.<sup>122</sup>

Pero, con todo ello, se estaban cercenando los dos ingredientes sobre los que se ha visto funcionar hasta ahora a la monarquía: en virtud de la unidad que proporcionaba la unidad nacional como nuevo elemento de cohesión, de la soberanía nacional y su ejecución y práctica a través de la representación de un Estado, en definitiva, cuyo fundamento era ser la expresión de aquella unidad, se hacía innecesario el principio de unidad que aportaba la monarquía y que como indica Macpherson es más necesario cuanto más se acerca una sociedad a una sociedad posesiva de mercado;<sup>123</sup> y, a la vez, se excluía todo poder político exterior que fuera ajeno a la propia sociedad. Por eso, escribe Carré con acierto, que el

121 Stein, L. V., *Movimientos sociales y monarquía*, Madrid, 1957.

122 Guérin, D., *La lutte des classes sous la Première République*, París, 1968.

123 Macpherson, C. B., *La teoría política del individualismo posesivo*, Barcelona, 1970.

principio de soberanía nacional surge en un momento histórico concreto y con un sentido bien definido: “fue proclamado por la Asamblea Nacional de 1789 con el objetivo básico de acabar con la potestad real”.<sup>124</sup>

Y apenas puede dudarse de que fue la República la que incorporó e hizo bandera de todos estos supuestos. No es necesario extenderse en la radicalidad y orquestación retórica con que en todo partido o programa republicano se defienden los principios de libertad e igualdad. De nuevo Von Stein señala que “los principios abstractos de libertad e igualdad tienen en la República como forma política su organismo práctico [...] cuanto mayor es su necesidad y más violenta la lucha por conseguirlos, los ánimos se inclinan por la república”;<sup>125</sup> radicalidad de los principios que condiciona a su vez las características del proceso de construcción del Estado (a través de una participación igual) y su actuación (a través de un comportamiento que respete la libertad). Igualmente, la radicalidad del principio representativo hará que “frente a la monarquía en la que un elemento de fuera condiciona al todo, en la república ningún factor recibe otro significado que el propio”.<sup>126</sup> Asimismo, la representación contribuye a la despersonalización del poder, al rechazo de los carismas y los caudillajes. Y junto a ello, todo el equipo ideológico y jurídico-político que separaba a ambas formas de gobierno: racionalismo, laicismo, idea de progreso, didactismo, parlamentarismo, constitucionalismo y sentimiento constitucional tan vinculado al sentimiento republicano, etcétera.

Debe hacerse notar, sin embargo, que la monarquía que permanece a pesar del embate modernizador en forma de monarquía limitada o constitucional, es considerada y defendida con base también en los mismos ingredientes de referencia. Teóricamente, su máximo exponente es probablemente Hegel. Jurídicamente se intenta a través de la construcción del principio monárquico. Nada tiene de extraño que el espacio político protagonista sea Alemania, aunque también Francia recoja alguna manifestación semejante.

En un momento en que la monarquía parece entrar en su fase crepuscular, Hegel intenta remontarla con la máxima grandeza como si tratara

124 Carré, R., *Teoría general del Estado*, México, 1948.

125 *Op. cit.*, pp. 340 y 366.

126 Marx, K., “Crítica de la filosofía del Estado de Hegel”, en *Manuscritos de París, Anuarios franco-alemanes*, Barcelona, OMES, 1978.

de hacer real la idea subyacente a la expresión que él mismo formulara: que “el búho de Minerva sólo emprende su vuelo al anochecer”.

Seguramente nadie antes que Hegel estableció una relación tan intensa entre geografía e historia. La afirmación del fundamento geográfico del proceso histórico constituye una de las bases doctrinales de la filosofía hegeliana de la historia.<sup>127</sup> La historia se desplaza no sólo en el tiempo sino en el espacio. Las fases de la historia son también fases geográficas: la del altiplano, llanura fluvial y zona costera. De Oriente a Occidente. Porque el camino de la historia es el camino del sol. Por eso señala en sus *Lecciones* que tras Europa, el futuro es América. Tiempo y espacio, pues, van unidos.

A las fases de la historia corresponden, según Hegel, las formas de gobierno, que, a su vez, se relacionan con tipos diferentes de sociedad: sociedades desarticuladas e indiferenciadas, sociedades en las que empiezan a emerger esferas particulares sin lograr autonomía, y sociedades en las que la unidad se recompone a través de la articulación de las diversas partes autónomas. A esta sociedad, que es la sociedad moderna, corresponde la monarquía, la monarquía constitucional. Monarquía constitucional y Estado coinciden lo que supone —dice Bobbio— hacer la máxima exaltación de la monarquía, ya que, como se sabe, para Hegel, el Estado es lo racional en sí y para sí, el sujeto de la historia universal, el momento final del espíritu objetivo y la superación de las contradicciones de la sociedad civil, de manera que el reino de las necesidades se convierte en el reino de la libertad.

Pues bien, Hegel distingue en el Estado<sup>128</sup> el poder de determinar y establecer lo universal, que es el Poder Legislativo; la subsunción de las esferas particulares bajo lo universal que es el poder gubernativo y, muy específicamente, la subjetividad como decisión última de la voluntad que es el poder del príncipe; y en este último, se reúnen los diferentes poderes en una unidad individual que es la culminación y el comienzo del todo y constituye la monarquía constitucional.

Porque en Hegel, cada uno de los poderes no son como en Montesquieu partes separadas y aun hostiles, elementos negativos cuya funcionalidad resulta justamente de su mutua neutralización, sino aspectos del organismo del Estado, formas racionales de su unidad, momentos distin-

127 *Storia Universale e Geografia in Hegel*, a cura de P. Rossi, Firenze, 1975.

128 Hegel, G. F., *Principios de filosofía del derecho*, Buenos Aires, 1975.

tos de la totalidad. Y supuesto esto, Hegel afirma que el poder del monarca contiene en sí mismo los tres momentos de la totalidad; la universalidad de la Constitución y las leyes, los cuerpos consultivos como relación de lo particular en lo universal y el momento de la decisión última como autodeterminación. Y ello, es decir, la monarquía, reitera, es una exigencia de la propia idea del Estado, que sólo es soberano, que la soberanía sólo es posible en la subjetividad; pero la subjetividad sólo tiene existencia como persona. Y la persona del monarca es la que articula al pueblo en Estado. Porque —dice— el pueblo tomado sin sus monarcas y sin la articulación del todo que se vincula necesaria e institucionalmente con ellos, es una masa carente de forma que no constituye un Estado... en un pueblo que se piense como verdadera totalidad orgánica, desarrollada en sí misma, la soberanía existe como personalidad del todo, y ésta, en la realidad que corresponde a su concepto, como persona del monarca. Acaso no haya, como en tantos otros momentos de la obra de Hegel, un mayor esfuerzo en toda la historia del pensamiento político monárquico por construir y defender el principio de unidad vinculado a la monarquía no ya desde el más fácil recurso a la abstracción de la “Corona”, sino desde la propia encarnación en una subjetividad particular y personal.

Pero, también en Hegel se encuentra igualmente afirmado el otro ingrediente de referencia: el de la exterioridad. Porque, afirma, aquella subjetividad necesaria tiene que ser incondicionada (por eso se ha tratado siempre de buscar la decisión última de los grandes asuntos en algo ajeno, superior e incontrolable: en el vuelo de las aves, en los oráculos, etcétera), porque la decisión extrema, la autodeterminación última —que corresponde sólo al rey— sólo puede proceder de la esfera de la libertad total, y a su vez, este requisito sólo puede reunirse si se ocupa la posición de una cima que se distinga por sí y se eleve sobre toda particularidad y condición. La elección puede regir en la sociedad civil, pero no en el funcionamiento del Estado, pues representaría la destrucción de su eticidad. De ahí derivará Hegel la justificación de la sucesión y del derecho hereditario, lo que dará pie a Marx para su conocida crítica burlesca. Por lo demás (se indica en el agregado correspondiente al parágrafo 279) nada obsta a lo anterior el hecho de que hoy el monarca se limite a poner la firma; porque este nombre que él agrega es la cima más allá de la cual no se puede ir. Es el nivel máximo de la autoconciencia, de la

decisión desde lo humano como persona concreta y el mayor grado de articulación estatal.

En cuanto al posterior tratamiento que recibe la monarquía en torno al principio monárquico, apenas sobrepasa el nivel puramente apologético en la inicial formulación de Stahl y la justificación artificiosa en el intento que desarrollan los juristas alemanes de integrarlo en el *Staastrrecht*; por eso tiene menos interés, aunque sea igualmente percible, destacar la presencia de los mismos ingredientes; porque ciertamente “la unidad del poder y del Estado que realiza la monarquía” y la “anterioridad” del poder del rey a toda Constitución, que se concibe como autolimitación, aparecen como una constante.

No creo necesario insistir en la funcionalidad que todavía conservaba en la formación social alemana la monarquía y sus dos principios sustentadores, dada su peculiar forma de desarrollo y la configuración específica de su nivel político como un Estado precapitalista y que, por tanto, seguía buscando su articulación y dominación a través de formas y funcionalidades propias de una fase de transición.

Es de notar, finalmente, cómo en una formación social como la francesa, donde la monarquía se bate ya en retirada y apenas permanece como forma residual, en la defensa y teorización que todavía provoca, se siguen invocando ambos elementos. Un caso notable es Guizot.<sup>129</sup>

Los caracteres de la realeza que explican su gran influencia y decisivo papel en la Historia de Europa, son que es la que mejor encarna esa tendencia general existente en todas las sociedades a tener un “soberano de derecho” legítimo.

Porque, efectivamente —afirma—, son rasgos distintivos del monarca soberano ser único y que, en cierta manera, no pertenezca al mundo, que no sea más que espectador y juez. Naturalmente que esta concepción no es lejana a la de Constant, pues la condición para el poder moderador es la de situarse “por encima de los accidentes”, y su finalidad la de “unificar el orden político”.

Pero aquí, a diferencia del caso alemán, se trataba ya de un discurso teórica y funcionalmente anticuado.

129 Guizot, *Historia de la civilización europea*, Madrid, 1966.

## b. Estadio del capitalismo monopolista y Estado intervencionista

La explicación y análisis de la presencia de la monarquía en el Estado contemporáneo plantea no pocos problemas. Porque las Constituciones y organizaciones políticas actuales en las que aquélla se contiene, tratan de unir pacíficamente lo que en gran parte ha sido la problemática sociopolítica de la modernidad: la concepción racional del poder y del Estado y la concepción natural y sacralizante del poder y de la obligación política; y, por tanto, armonizar sus respectivas proyecciones: la institucionalización máxima del poder que representa el discurso del Estado de derecho y la personalización que potencialmente conlleva la monarquía; porque lo cierto es que, pese a todas las teorizaciones “desde fuera” en torno a la institución y a la Corona, desde la figura del *rex* a la época del absolutismo, de los “arcana” y consejos de príncipes a los testamentos políticos como el de Richelieu en el que de manera obsesiva se hace depender el Estado del comportamiento y cualidades de la persona del rey<sup>130</sup> o a las obras que pretenden un mayor alcance como la *Política sacada de las Sagradas Escrituras* de Bousset o como se vio antes en Hegel o, en otro plano, incluso hoy en que el comportamiento de los reyes se sigue, percibe y afecta con una sensibilidad no demostrada respecto de ninguna otra institución, se muestra la especial vinculación entre el órgano y el oficio.

Asimismo, no parece discutible que su convivencia con las instituciones actuales plantea objetivamente la contradicción entre presupuestos democráticos y no democráticos, lo que supone no sólo su difícil articulación a principios como los de soberanía, igualdad, participación, representación, responsabilidad y control, sino con los poderes y órganos que se configuran con base en ellos. Por eso los análisis de la monarquía desde dentro del sistema, considerándola un elemento más del mismo, intentando su coherencia y articulación y tratando de buscar o producir su integración armoniosa y no contradictoria utilizando las virtualidades expansivas de la lógica jurídica, están destinados a obtener los resultados que todos conocemos. Y es que ni desde los análisis lógicos es superable aquella contradicción básica ni desde los realistas cabe encontrar en ese ámbito el lugar de la institución ni sus funciones.

130 Soriano, G., *El testamento político de Richelieu*, Madrid, 1979.

Igualmente, desde el punto de vista que aquí se mantiene, el análisis constitucional apenas puede servir para otra cosa que para mostrar que también ahí se siguen expresando los ingredientes de unidad (en la atribución al rey de competencias muy específicas en el ámbito de los tres poderes, en su función de expresión y representación del Estado, etcétera), y exterioridad (irresponsabilidad del monarca, consagración de la herencia, etcétera).

El descubrimiento de la funcionalidad de estos dos ingredientes y, en definitiva, la investigación acerca de la funcionalidad o disfuncionalidad de la monarquía en las sociedades y Estados del capitalismo avanzado que pueda en último término explicar su existencia, debe, a mi parecer, intentarse a través de la metodología que se viene utilizando y que acaso manifieste una adecuación específica en su aplicación a las formaciones sociales de referencia.

Se indicaba al principio que se partía de la consideración de las formas de gobierno como situadas en la forma de Estado correspondiente al estadio de una formación social. Forma de Estado que en el capitalismo debe desarrollar una serie de funciones que se relacionan con dos ámbitos fundamentales: el que se refiere a las relaciones socioeconómicas (al comportamiento del Estado respecto de las clases) y el que se refiere al bloque del poder.

El intento de captar, pues, la especificidad de la forma de gobierno en el interior de una forma de Estado debe hacerse tratando de ver de qué manera sus ingredientes básicos, en este caso los ingredientes que se vienen señalando respecto de la forma monárquica, se articulan a ambos niveles.

Por lo que se refiere al de exterioridad, su funcionalidad puede revelarse a través de consideraciones como las siguientes:

1º Como se sabe, el Estado capitalista desarrolla los procesos ideológicos e institucionales adecuados para neutralizar la existencia de las clases, evitando primero que actúen como tales en el proceso político y procurando disolverlas después en abstracciones como las de representación general, interés general, neutralidad y actuación arbitral del Estado al margen y por encima de intereses concretos, etcétera, sobre las que funda su legitimidad. Pero es también un hecho comprobado y constantemente repetido que, en este ámbito, el Estado del capitalismo

avanzado tiene evidentes dificultades para conseguir esos resultados. Inicialmente, esa idea de unidad, de representación general, de unificación social y política se expresaba a través del Parlamento como lugar privilegiado de la representación general y de la legalidad como procedente de ésta y dotada de sus mismos caracteres. Pero, ciertamente, este vehículo legitimador está en crisis. No voy a detenerme en el hecho de la crisis de legalidad que conlleva el *Welfare State*. Es suficientemente conocido cómo las exigencias de intervención concreta, coyuntural, rápida y sectorial necesaria para satisfacer las urgentes y muy específicas demandas que solicita el sistema económico actual (por sus propias peculiaridades: transformación de la composición orgánica del capital, necesidad de generar contratendencias por la tendencia que acusa la tasa media de beneficio, etcétera), han hecho imposible seguir utilizando a la ley general y abstracta, ni por tanto al Parlamento como lugar desde el que ejercer la hegemonía. Ello, evidentemente, va a suponer una erosión de la legitimación, al deteriorarse progresivamente el presupuesto que hacía del Estado el representante del interés general y aparecer de manera cada vez más evidente que su actuación se relaciona con intereses concretos y que se elude a la institución más representativa.

Pero es que, a su vez, la crisis del *Welfare State* está agudizando estos procesos. Porque el esquema institucional y jurídico del Estado liberal entra en crisis con el *Welfare State*. Pero debe tenerse en cuenta que éste, como indica Ferrajoli,<sup>131</sup> no ha desarrollado una teoría del derecho del Estado social ni una teoría política del Estado social de derecho. No se ha producido una estructura institucional garantista, análoga a la del viejo Estado liberal de derecho pero específicamente idónea para garantizar los nuevos derechos sociales y para regular las nuevas funciones y prestaciones del Estado. Resulta así que en el mismo molde jurídico e institucional del Estado liberal se ha vertido un nuevo contenido, y esta divergencia va a producir un nuevo deterioro de la legalidad. Porque la actual crisis del *Welfare State* supone, sobre todo, disminución de las prestaciones. Quiere decirse que cada vez pueden satisfacerse menos demandas, lo que implica, al no existir esa estructura garantista, la entrada en procesos de progresivo tratamiento desigual y privilegiado que de nuevo hacen quebrar los supuestos de una ley general y abstracta y agu-

131 Ferrajoli, L., "Stato sociale e Stato di diritto", *Política del Diritto*, 1982.

dizan la actuación parcial del Estado. Pero, al mismo tiempo, esta limitación de los recursos y el carácter discriminatorio de su atribución, contribuye —indica Ferrajoli— a potenciar el poder subjetivo del Ejecutivo, de la administración y su personal, lo que, a su vez, posibilita nuevas actuaciones arbitrarias y, en último extremo, crea las condiciones para la corrupción. En estas circunstancias de disminución de las prestaciones sociales, de actuación parcial y en gran medida al margen de la legalidad, ante esta situación que da lugar a una acentuación de la crisis de legitimación y a la que no se encuentra más respuesta que la autoritaria, parece que una institución como la monarquía puede contribuir a contrarrestarla en cuanto, justamente, por su exterioridad al sistema, por su “independencia” del mismo, por su presentación como instancia neutral y al margen de los conflictos, puede proyectar sobre el Estado efectos ideológicos de identificación de su neutralidad con la neutralidad del Estado. Puede actuar enmascarando y ocultando las nuevas formas de dominación a las que, por otra parte, presta nuevas legitimidades. Hay que pensar, además, junto a los efectos generales de todo ello, la forma específica en que se proyecta sobre las clases, apoyo y, en concreto, respecto de la pequeña burguesía —de gran importancia estabilizadora en las sociedades modernas—, pues no debe olvidarse que entre los elementos característicos de la ideología pequeñoburguesa está, precisamente, su tendencia a confiar en el poder, a creer y poner su esperanza en la instancia arbitral del Estado, en virtud de lo que se ha llamado su concepción fetichista del poder; es decir, que el efecto puede ampliarse por esta propensión —que surge de la necesidad— a creer y confiar en un Estado neutro.

2º Pero es que, además, la crisis actual del Estado se vincula a lo que genéricamente puede llamarse crisis de lo político. De una parte, por la conocida crisis de representación. Tampoco parece aquí necesario repetir hechos bien conocidos. Señalemos únicamente cómo la multiplicidad de la fragmentación social que ha complicado enormemente la estructura de las sociedades modernas ha producido una multiplicación en la diferenciación de las demandas, mientras las propias disfunciones del capitalismo desarrollado han creado nuevas necesidades y exigencias (destrucción del medio ambiente, paros, marginación, acentuación de los regionalismos y nacionalismos interiores, etcétera). Todo ello plantea a los partidos la necesidad de abarcar espectros tan amplios que caen en la generalidad,

la abstracción y la indefinición. Pero, por otra parte, como desde dentro del sistema las respuestas que caben para abordar la situación de crisis son muy concretas y apenas permiten alternativas diferenciadas, los partidos intrasistema necesariamente se aproximan. Ambos procesos concurrentes contribuyen al hecho contemporáneo de una práctica ruptura permanente de la representación, tanto por el continuo debilitamiento del vínculo de los partidos con unas bases que progresivamente disminuyen y se alejan, como por la incapacidad general de los mecanismos de representación clásica para actuar como mediaciones de una realidad que los desborda. De otra parte, porque a ello hay que añadir que, a consecuencia de los hechos apuntados en el apartado anterior, de aquella actuación al margen de la legalidad, se produce lo que se ha llamado<sup>132</sup> la invisibilidad del poder, la tendencia cada vez más manifiesta a ocultar los procesos de decisión; pero no ya sólo —como indica Ferrajoli— en el campo de la administración, donde ha sido habitual y vinculado a la gestión burocrática la práctica del secreto como ya señalara Max Weber, sino en esferas propiamente políticas, en el partido del gobierno preferentemente, pero también en los demás, e incluso —y quizá esto es lo más significativo— en las instancias propiamente representativas que terminan presentando una doble faz: una, aparential y visible, y otra, invisible de acuerdos, pactos y decisiones que conforman toda una nueva área política que se configura como una política subterránea. Con ello, a su vez, se producirá lo que se ha descrito como una integración progresiva entre dirigentes y cuadros de partidos, aparato burocrático público, sindicatos, grupos económicos privados, *mass media*, etcétera, que crean vínculos personales y neocorporativos de complicidad y defensa mutua que los hacen impenetrables por una parte, y, por otra, obstaculizan y hacen entrar en crisis a todos los mecanismos de control tanto políticos como jurisdiccionales.

Pues bien, ante esta nueva crisis de la política y de la democracia, la monarquía se beneficia (y beneficia al Estado) de ser una institución que no procede de la política, tiene la pureza de no pertenecer a un sistema corrompido y en crisis e introduce por ello un nuevo factor de corrección. Sin olvidar que, como consecuencia, se pone también en sus manos, en las manos del monarca, la posibilidad de canalizar las adhesiones pro-

132 Bobbio, N., “La democrazia e il potere invisibile”, *Rivista Italiana di Scienza Politica*, 1980.

cedentes del rechazo o hastío de la política y en las que con frecuencia se encuentran las corrientes y fuerzas antidemocráticas que tratan de establecer relaciones directas con él despreciando y eludiendo las demás instancias. Ello abre ciertamente posibilidades con riesgos e incertidumbres, pero también nuevas vías de reconducción e integración de los enemigos del sistema.

3º El hecho de esta exterioridad al sistema, el contar la monarquía con otro tipo de legitimación, tiene importantes efectos respecto de la oposición política que trate de superarlo.

Como se sabe, la importancia de los procesos legitimadores no sólo radica en la provocación de la aceptación y el asentimiento más o menos explícito a los sistemas de poder, sino en que también condicionan los términos de su rechazo. Es decir, que la oposición al sistema se hace “dentro del mismo discurso de la legitimidad existente”, que es la que sirve de referencia y respecto de la cual se formulan las disidencias. Supuesto esto, al añadir la monarquía una legitimidad diferente, introduce un factor distorsionador en la oposición al sistema que puede encontrar dificultades respecto a ella, de manera que al construir su propio discurso respecto de la legitimación del sistema puede dejarla intacta, o si la incluye puede aumentar los costes dado su propio asentamiento, la suscitación de las adhesiones que antes veíamos y la opacidad de su relación con el conjunto del sistema.

4º El hecho de presentarse la monarquía como exterior al sistema favorece la idea de supremacía del Estado sobre la sociedad, de indiscutibilidad de la actuación del Estado, lo que es un beneficio evidente en momentos de desplazamiento autoritario, de renacimiento del Leviatán, como habla Schuminck-Gustavus.

Finalmente, por lo que se refiere al segundo ingrediente, al principio de unidad que incorpora la monarquía, su funcionalidad se manifiesta a un doble nivel:

- Respecto del bloque en el poder, relativizando los posibles efectos divisorios de sus conflictos,<sup>133</sup> ofreciendo siempre una imagen de unidad tras las que pueden ocultarse, proporcionando márgenes más amplios para el entendimiento, disminuyendo los riesgos y creando,

133 Vid. Gozzi, G., “Verso lo Stato sistema”, en *Le trasformazioni dello Stato*, Milán, 1980.

por tanto, condiciones favorables para terminar unificándose los diferentes intereses bajo una dirección hegemónica. El hecho tiene especial importancia dada la naturaleza especialmente aguda de los conflictos (entre el capital monopólico, medio y pequeño, nacional e internacional, etcétera) en el capitalismo avanzado.

- Respecto de la formación social en su conjunto, en momentos, como antes decíamos, de máxima complejidad, fragmentación y aparición de fuerzas centrífugas, presenta una posibilidad de reconstrucción unitaria cuando parece que fallan los mecanismos de cohesión e integración tradicionales; y ello, evidentemente, se traduce en un nuevo refuerzo del Estado.

Por todo lo cual no parece aventurado afirmar que también hoy, en las sociedades del capitalismo avanzado, la monarquía es un elemento no desdeñable para contribuir a crear “su forma conservadora de vida”.<sup>134</sup>

<sup>134</sup> Marx, K., *cit.*, p. 19.